

**NILSON DEL CRISTO OCHOA MIRANDA**



**ABOGADO**

Carrera 44 No. 72-131 oficina 304 Celular: 3017389076  
Barranquilla

---

**Respetado (a) Juez:**

**JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

**E. S. D.**

***“Referencia. PROCESO VERBAL***

***Radicado: 080014053006-2021-00409-00***

***Demandantes: HUGO RAFAEL SALAZAR ACOSTA Y RODOLFO  
MANUEL MARTINEZ ACOSTA***

***Demandados: JAZMIN VASQUEZ ACOSTA Y HENRY YESID  
ROJAS VASQUEZ***

***NILSON DEL CRISTO OCHOA MIRANDA, mayor de edad, con domicilio y residencia profesional en la ciudad de Barranquilla en la Carrera 44 No. 72-131 oficina 304, abogado inscrito y en ejercicio con Tarjeta Profesional número 141.466 del Consejo Superior de la Judicatura, e identificado con cédula de ciudadanía numero 85.203.625 expedida en Santa Ana Magdalena, actuando en mi condición de apoderado judicial y de confianza de los Señores JAZMIN VASQUEZ ACOSTA Y HENRY YESID ROJAS VASQUEZ, con domicilio y residencia principal en la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlantico, quienes se identificna con la cedula de ciudadanía No. 32.757.905 y 1.143.437.887 respectivamente y que a su vez fungen como parte demandada dentro del proceso de la referencia, según lo acredita el poder especial a mí conferido, ante Usted vengo a descorrer el***

*traslado de la Demanda presentada por los Señores: HUGO RAFAEL SALAZAR ACOSTA Y RODOLFO MANUEL MARTINEZ ACOSTA a traves de su apoderado judicial en los siguientes términos:*

***I. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LOS HECHOS:***

***AL PRIMERO: NIEGO LO ANTERIOR. Y NO ES CIERTO ESTE HECHO***

No puede aducirse de manera temeraria y de mala fe, afirmaciones erradas. Los actors en este proceso no es cierto que han comprado dicho inmueble como Tambien es cierto que ellos nunca han vivido en la ciudad de Barranquilla, jamas tuvieron nada que ver ni han asumido ningun tipo de responsabilidad, vigilancia o mejoras o nada que tenga que ver con el inmueble, siendo que las unicas personas desde siempre y desde toda la vida han vivido ahi y cuidaron de sus padres los causantes ISMENIA ISABEL ACOSTA GARCIA Y PEDRO MANUEL VASQUEZ.

De hecho con respect a los servicios publicos quien gestiono y siempre todas las facturas han llegado a sido a nombre de la señora JAZMIN VASQUEZ ACOSTA

Los actores de manera arbitraria hasta hace poco y sin consentimiento alguno hicieron tramite con el fin de cambiar el suscriptor de uno de los servicios publicos domiciliarios (luz) para que llegara a nombre de uno de ellos, conducta que demuestra su actuar de mala fe y temeridad.

***AL SEGUNDO: NO ES CIERTO***

*Como se plantea. NO ES CIERTO de ninguna forma, toda vez que se tachara de falso esa declaraciones hechas por los señores BLANCA CARRILLO DE HIDALGO Y JULIA ISABEL MERCADO ACUÑA.*

***AL TERCERO: NIEGO EL PRESENTE HECHO:***

*NO ES CIERTO COMO SE PLANTEA en dicho hecho toda vez que los actors manifiestan algo que esta contrario a la verdad , nunca han convivido con sus padres , ademas de ello no fueron ellos quienes realizaron la compra de dicho inmueble , por lo que Tambien se solicita al despacho se oficie a la notaria segunda de Barranquilla para efectos de que se aclare que tipo de tramite y mediante que pasos o parametros legales se haya realizado algun tipo de escrituracion por parte de los actores con respect al inmueble.*

***AL CUARTO: NO ES CIERTO, ES FALSO LO MANIFESTADO EN EL PRESENTE HECHO:***

*Primero que todo los actores viven en Cartagena desde mucho antes del fallecimiento de la señora madre y como bien se ha dejado claro tampoco fueron los que compraron la casa, tampoco es cierto que han decidido dejar en posesion a mis representados los señores JAZMIN VASQUEZ Y HENRY ROJAS a que cuidaran en manera de favor o favoreciendolos es la expression que dejan hacer ver ene ste hecho. como quiera que ambos nacieron aqui en este inmueble y han vivido toda la vida , por ese se puede decir que tienen todo el derecho para hacer valer su derecho a la propiedad y es un tema que venian hacienda y adelantando desde hace mucho tiempo del fallecimiento de sus padres , como quiera que el señor pedro fallecido y la señora ismenia fallecida tambien habian decidido que se adelantaran todos los tramites de legalizacion de la propiedad y asi evitarse algun inconveniente legal o alguna reclamacion injusta , tal como esta sucediendo en este justo momento.*

*Asi las cosas es pertinente aclarar que los actores nunca tuvieron que ver con su madre ni han hecho mejoras ni han sostenido de ninguan forma el inmueble.*

*Todo lo contrario han ejercido conductas violentas y arbitrarias en contra de mis poderdantes toda vez que hicieron tramites administrativos con el fin de cambiar el nombre del suscriptor en la factura del servicio domiciliario de energia electrica*

*Como Tambien en cierto momento que habia una visita de la alcaldia para hacer verificacion de inmueble y nomenclatura aparecieron de la nada hacienda ver que ellos eran los verdaderos residentes del inmueble.*

***AL QUINTO: NO ES CIERTO EL PRESENTE HECHO.***

*No es cierto , primero porque los demandantes los señores RODOLFO MANUEL MARTINEZ ACOSTA Y HUGO RAFAEL SALAZAR ACOSTA no son ni han sido nunca poseedores del inmueble y ademas tampoco es cierto que mis representados los señores JAZMIN VASQUEZ ACOSTA Y HENRY ROJAS VASQUEZ hayan tomado en posesion el inmueble de manera arbitraria y violenta e ilegitima toda vez que son las personas que en realidad han poseido el inmueble toda la vida desde hace mas de 40 años tal como se podra demostrar en este proceso .*

***AL SEXTO: ES UN SUPUESTO:***

*Y que dicha escritura deberia probarse su legitimidad y veracidad y legalidad, es por ello que se SOLICITA AL DESPACHO QUE SE OFICIE AL NOTARIO SEGUNDO DE BARRANQUILLA O QUIEN HAGA SUS VECES A FIN DE QUE INFORME Y SE TENGA PLENA CERTEZA DE QUE TIPO DE PROTOCOLIZACION DE ESCRITURA SE HIZO EN DICHA NOTARIA Y QUE SE TENGA CERTEZA DE FIRMAS Y COMPARECENCIA.*

***AL SEPTIMO: NIEGO EL PRESENTE HECHO.***

*SE NIEGA EL PRESENTE HECHO toda vez que no es cierto, la compra de la posesion no la han hecho los actores y es evidente que hay mala fe y temeridad por parte de los demandantes y por ser un hecho notorio ni afirmaciones o negaciones indefinidas, requiere prueba para su demostración.*

*Es por ello que solicito de manera especial que el JUZGADO haga todos los estudios de fondo con respect a ete caso en concreto ya que se ve y es evidente*

*que se esta vulnerando todas las garantias procesales por existir ausencia de verdad en derecho.*

***AL OCTAVO: NIEGO EL PRESENTE HECHO. ES FALSO COMO SE PLANTEA***

*Primero que todo los actores no estaban en Cartagena definiendo asuntos laborales, ellos viven alla y han vivido alla todo el tiempo, de forma tal que mis poderdantes los señores JAZMIN VASQUEZ Y HENRY ROJAS han sido los verdaderos poseedores de este inmueble todo el tiempo*

*Y de hecho son los que han hechjo y asumido las mejoras y han estado siempre pendientes de todo, la señora jazmin posee el inmueble desde hace mas de 40 años y henry desde hace 28 años teniendo en cuenta que es sue dad y justo desde que nacio ha vivido alli.*

***AL NOVENO: NIEGO EL PRESENTE HECHO. NO ES CIERTO***

*ES UNA AFIRMACION FALSA por parte del actor toda vez que mis poderdantes han actuado en Buena fe y siempre han sido los poseedores pacificos e ininterumpidos del inmueble*

***De hecho y es por eso que en su momento mi poderdante inicio y formula una DENUNCIA PENAL CONTRA LOS SEÑORES HUGO RAFAEL SALAZAR ACOSTA, MARTHA DELIA SALAZAR, RODOLFO MARTINEZ, JHON EDINSON SILVA Y REINA PABON LARA, por los delitos de USURPACION DE TIERRA Y ABUSO DE CONFIANZA instaurada el día 10-JUN-2021 con el Número Único del Caso (NUC): 080016001067202155512. UNIDAD CONTRA LA FE PÚBLICA, PATRI. ECONÓMICO, ORDEN ECONÓMICO SOCIAL Y OTROS - BARRANQUILLA - Despacho: FISCALÍA 58 SECCIONAL.***

*Para asi hacer valer los ataques y violaciones y abusos de los cuales estan siendo victimas*

**AL DECIMO: ME OPONGO A ESTE HECHO,**

*TODA VEZ QUE POR LEY MIS PODERDANTES JAZMIN VASQUEZ ACOSTA Y HENRY ROJAS VASQUEZ, han sido los poseedores desde siempre junto con los causantes, y de hecho siempre han tenido la custodia y cuidado y guarda del inmueble de manera pacifica e inuntrerumpida y por lo tanto ADQUIEREN EL DERECHO POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO toda vez que reune los presupuestos de ley o juridicos para adquirirla.*

## **II.- PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS DECLARACIONES Y PRETENSIONES:**

*Me opongo a todas y cada una de las declaraciones y peticiones formuladas en la Demanda, por ser ellas contrarias al derecho y a la verdad, y me expreso en los siguientes términos:*

### **2.1. DECLARACIONES:**

**AL PRIMERO: NIEGO EL PRIMER PUNTO.**

*No debe existir declaración al respecto, por los actores no han ejercido la posesion nunca del inmueble, ademas han actuado y estan actuando en mala fe y temeridad. ademas todas y cada unas de las declaraciones y pretensions son contrarias al derecho y a la verdad y porque ademas mis representados no han actuado de mala fe y han sido los verdaderos poseedores siempre del inmueble tal como se ha expresado y dejado claro en esta contestacion.*

**AL SEGUNDO: NIEGO ESTE PUNTO**

*No debe existir declaración al respecto, por los actores no han ejercido la posesion nunca del inmueble, ademas han actuado y estan actuando en mala fe y temeridad. ademas todas y cada unas de las declaraciones y pretensions son contrarias al derecho y a la verdad y porque ademas mis representados no han actuado de mala fe y han sido los verdaderos poseedores siempre del inmueble*

*tal como se ha expresado y dejado claro en esta contestacion. y por lo tanto no debe existir ningun tipo de condena en contra de mis poderdantes.*

*El juzgado debe asumir todos los estudios de fondo y hacer verificacion de las pruebas y declaraciones de las partes de manera minuciosa y consiensuda*

***AL TERCERO: NIEGO LO ANTERIOR.***

*No debe existir declaración al respecto, por los actores no han ejercido la posesion nunca del inmueble, ademas han actuado y estan actuando en mala fe y temeridad. ademas todas y cada unas de las declaraciones y pretensions son contrarias al derecho y a la verdad y porque ademas mis representados no han actuado de mala fe y han sido los verdaderos poseedores siempre del inmueble tal como se ha expresado y dejado claro en esta contestacion. y por lo tanto no debe existir ningun tipo de condena en contra de mis poderdantes.*

*El juzgado debe asumir todos los estudios de fondo y hacer verificacion de las pruebas y declaraciones de las partes de manera minuciosa y consiensuda*

***Por lo tanto no debe el despacho hacer ningun tipo de condena de pago de ningun tipo.***

***AL CUARTO: NIEGO LO ANTERIOR.***

*No debe existir declaración al respecto, por los actores no han ejercido la posesion nunca del inmueble, ademas han actuado y estan actuando en mala fe y temeridad. ademas todas y cada unas de las declaraciones y pretensions son contrarias al derecho y a la verdad y porque ademas mis representados no han actuado de mala fe y han sido los verdaderos poseedores siempre del inmueble tal como se ha expresado y dejado claro en esta contestacion. y por lo tanto no debe existir ningun tipo de condena en contra de mis poderdantes.*

*El juzgado debe asumir todos los estudios de fondo y hacer verificacion de las pruebas y declaraciones de las partes de manera minuciosa y consiensuda*

***Por lo tanto no debe el despacho hacer ningun tipo de condena de pago de ningun tipo. Tenga el juzgado en cuenta los principios de Buena fe. Pero ademas ratificar la legitimidad de todas las pruebas***

***AL QUINTO: NIEGO LO ANTERIOR.***

*No debe existir declaración al respecto, por los actores no han ejercido la posesion nunca del inmueble, ademas han actuado y estan actuando en mala fe y temeridad. ademas todas y cada unas de las declaraciones y pretensions son contrarias al derecho y a la verdad y porque ademas mis representados no han actuado de mala fe y han sido los verdaderos poseedores siempre del inmueble tal como se ha expresado y dejado claro en esta contestacion. y por lo tanto no debe existir ningun tipo de condena en contra de mis poderdantes.*

*El juzgado debe asumir todos los estudios de fondo y hacer verificacion de las pruebas y declaraciones de las partes de manera minuciosa y consiensuda*

***Por lo tanto no debe el despacho hacer ningun tipo de condena de pago de ningun tipo. Tenga el juzgado en cuenta los principios de Buena fe. Pero ademas ratificar la legitimidad de todas las pruebas***

***AL SEXTO: NIEGO LO ANTERIOR.***

*No debe existir declaración al respecto, por los actores no han ejercido la posesion nunca del inmueble, ademas han actuado y estan actuando en mala fe y temeridad. ademas todas y cada unas de las declaraciones y pretensions son contrarias al derecho y a la verdad y porque ademas mis representados no han actuado de mala fe y han sido los verdaderos poseedores siempre del inmueble tal como se ha expresado y dejado claro en esta contestacion. y por lo tanto no debe existir ningun tipo de condena en contra de mis poderdantes.*

*El juzgado debe asumir todos los estudios de fondo y hacer verificacion de las pruebas y declaraciones de las partes de manera minuciosa y consiensuda*

***Por lo tanto no debe el despacho hacer ningun tipo de condena de pago de ningun tipo. Tenga el juzgado en cuenta los principios de Buena fe. Pero ademas ratificar la legitimidad de todas las pruebas***

***AL SEPTIMO: ES UN CONCEPTO DE LEY Y SE DARA de acuerdo a lo que suceda y se de en el juicio***

*Sin embargo No debe existir declaración al respecto, por los actores no han ejercido la posesion nunca del inmueble, ademas han actuado y estan actuando en mala fe y temeridad. ademas todas y cada unas de las declaraciones y pretensions son contrarias al derecho y a la verdad y porque ademas mis representados no han actuado de mala fe y han sido los verdaderos poseedores siempre del inmueble tal como se ha expresado y dejado claro en esta contestacion. y por lo tanto no debe existir ningun tipo de condena en contra de mis poderdantes.*

*El juzgado debe asumir todos los estudios de fondo y hacer verificacion de las pruebas y declaraciones de las partes de manera minuciosa y consiensuda*

***Por lo tanto no debe el despacho hacer ningun tipo de condena de pago de ningun tipo. Tenga el juzgado en cuenta los principios de Buena fe. Pero ademas ratificar la legitimidad de todas las pruebas***

***AL OCTAVO: NIEGO Y ME OPONGO A ESTA PRETENSION***

*No debe existir declaración al respecto, por los actores no han ejercido la posesion nunca del inmueble, ademas han actuado y estan actuando en mala fe y temeridad. ademas todas y cada unas de las declaraciones y pretensions son contrarias al derecho y a la verdad y porque ademas mis representados no han actuado de mala fe y han sido los verdaderos poseedores siempre del inmueble tal como se ha expresado y dejado claro en esta contestacion. y por lo tanto no debe existir ningun tipo de condena en contra de mis poderdantes.*

*El juzgado debe asumir todos los estudios de fondo y hacer verificacion de las pruebas y declaraciones de las partes de manera minuciosa y consiensuda*

***Por lo tanto no debe el despacho hacer ningun tipo de condena de pago de ningun tipo. Tenga el juzgado en cuenta los principios de Buena fe. Pero ademas ratificar la legitimidad de todas las pruebas***

## **CONDENAS:**

*ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE LAS CONDENAS SOLICITADAS EN LA DEMANDA ya que al No debe existir declaración al respecto, por los actores no han ejercido la posesion nunca del inmueble, ademas han actuado y estan actuando en mala fe y temeridad. ademas todas y cada unas de las declaraciones y pretensions son contrarias al derecho y a la verdad y porque ademas mis representados no han actuado de mala fe y han sido los verdaderos poseedores siempre del inmueble tal como se ha expresado y dejado claro en esta contestacion. y por lo tanto no debe existir ningun tipo de condena en contra de mis poderdantes.*

*El juzgado debe asumir todos los estudios de fondo y hacer verificacion de las pruebas y declaraciones de las partes de manera minuciosa y consiensusada*

***Por lo tanto no debe el despacho hacer ningun tipo de condena de pago de ningun tipo. Tenga el juzgado en cuenta los principios de Buena fe. Pero ademas ratificar la legitimidad de todas las pruebas***

***De hecho y es por eso que en su momento mi poderdante inicio y formula una DENUNCIA PENAL CONTRA LOS SEÑORES HUGO RAFAEL SALAZAR ACOSTA, MARTHA DELIA SALAZAR, RODOLFO MARTINEZ, JHON EDINSON SILVA Y REINA PABON LARA, por los delitos de USURPACION DE TIERRA Y ABUSO DE CONFIANZA instaurada el día 10-JUN-2021 con el Número Único del Caso (NUC): 080016001067202155512. UNIDAD CONTRA LA FE PÚBLICA, PATRI. ECONÓMICO, ORDEN ECONÓMICO SOCIAL Y OTROS - BARRANQUILLA - Despacho: FISCALÍA 58 SECCIONAL.***

*Para asi hacer valer los ataques y violaciones y abusos de los cuales estan siendo victimas*

### **III. – HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO**

*Fundo todo lo anterior en las normas aplicable a la materia del asunto. Solicito se absuelva a mi representado de acuerdo al siguiente planteamiento:*

La prescripción adquisitiva sólo es posible en favor de quien ostenta la posesión del bien, es decir, por quien no siendo dueño actúa como si lo fuera.

**POSESION EN EL DERECHO CIVIL:** La posesión es una figura jurídica por medio de la cual se puede tener la propiedad de un inmueble o perderla, y de allí la importancia de entenderla.

Quiere decir esto que quien ocupe un bien en calidad de mera tenencia no puede obtener la propiedad del dominio por prescripción, en razón a que la tenencia por su naturaleza reconoce el dominio ajeno lo que hace imposible la prescripción adquisitiva.

**TENENCIA -MERO TENEDOR:** La tenencia implica tener una cosa sin ánimo de señor o dueño, es decir, reconociendo dominio ajeno.

El otro facto o elemento tiene que ver con el tiempo de posesión que se requiere para poder ganar el dominio o la propiedad por prescripción.

Recordemos que la prescripción ocurre cuando pasado el tiempo dispuesto por la ley el dueño de un derecho no lo reclama, o inicia las acciones civiles encaminada a recuperar o reivindicar ese derecho.

***La prescripción adquisitiva del dominio la hay de dos formas: ordinaria y extraordinaria, y a continuación desarrollamos cada una de ellas. Prescripción adquisitiva ordinaria.***

La prescripción adquisitiva ordinaria se da cuando el bien es ocupado de forma pacífica o regular como lo señala el artículo 2528 del código civil:

Para pretender la propiedad de una bien por medio de la prescripción adquisitiva del dominio, la posesión se ha de tener de forma regular, que está definida por el artículo 764 del código civil:

*Se llama posesión regular la que procede de justo título y ha sido adquirida de buena fe, aunque la buena fe no subsista después de adquirida la posesión.»*

La posesión regular requiere necesariamente la presencia de un justo título de lo señalados por el artículo 765 del mismo código.

***Prescripción adquisitiva extraordinaria.***

La prescripción adquisitiva extraordinaria del dominio se da cuando el bien es poseído de forma irregular, es decir, cuando no se cuenta con un justo título. Señala el artículo 2531 que quien no haya adquirido el dominio por la prescripción ordinaria puede adquirirlo por la extraordinaria

***IV. EXCEPCIONES:***

*Sin que ello signifique el reconocimiento de derecho alguno me permito proponer la siguientes Excepciones Previas y de fondo:*

***I. INEPTA DEMANDA POR INCUMPLIMIENTO A LO NORMADO EN EL ARTICULO 6° DEL DECRETO 806/20***

*No se ha cumplido por parte de la apoderada de la parte demandante con lo dispuesto en el artículo 6° ibidem: el cual dispone: “al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. (...) El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”. Así las cosas, no hemos recibidos por los canales digitales la demanda y sus anexos. En esos terminos la demanda no debió ser admitida.*

***II. INEXISTENCIA DE LA POSESION REAL DE LOS ACTORES EN EL INMUEBLE OBJETO DEL LITIGIO.***

*Tal como se demostrará en el presente juicio la verdad de los hechos y la verdadera posesion ejercida por mis representados junto con los causantes o fallecidos ISMENIA ISABEL ACOSTA GARCIA Y PEDRO MANUEL VASQUEZ. Quienes siempre estuvieron bajo cuidado personal y custodia de*

mis poderdantes, desde siempre, toda la vida, hace mas de 40 años que mi poderdante JAZMIN VASQUEZ ACOSTA ha vivido de manera ininterrumpida en el inmueble y su hijo HENRY YESID ROJAS VAQUEZ del mismo modo hace 28 años desde que nacio.

### **III. INEXISTENCIA DE OBJETO DE RECLAMACION DE LOS ACTORES.**

Por los motivos anteriormente expuestos en esta contestación, la obligación objeto de este litigio no existe, mi cliente no ha celebrado ningún tipo de contrato tampoco sus padres fallecidos, como tampoco es cierto que los actores fueron los que compraron el inmueble., no es cierto como se plantea , por lo tanto, no hay ese derecho al haber sido ellos personas ausentes toda la vida han vivido en la ciudad de Cartagena y no en barranquilla, asi las cosas y teniendo en cuenta que lo que ellos pretenden en este proceso es que se les declare que ellos son los verdaderos propietarios del inmueble y se hace objeción a todas y cada una de la pretensiones como asi mismo se hace OBJECION ABSOLUTA de los hechos y declaraciones.

### **IV. BUENA FE**

El artículo 83 de nuestra carta política, establece que las actuaciones de los particulares deben ceñirse a los postulados de la buena fe, es por ello que se debe tener en cuenta tal excepción, por cuanto mis representados siempre han actuado en virtud de la misma y además de ello actuo desde el principio con un fin y era convivir y ayudar y tener el cuidado de los causantes, pero ademas han sido quienes han poseido de manera pasifica e ininterrumpida el inmueble. Y no es justo que en este evento y como quiera que ahora los actores hagan uso del aparato judicial alegando hechos y fundamentos fuera de contexto admas contrarios a la verdad y al derecho

### **V. ILEGITIMIDAD EN CAUSA**

Por cuanto el demandante no es claro en las razones para solicitar el pago y reconocimiento de sus pretensiones por parte de mi representado, no son realmente probados ni existe un fundamento en el cual se deba condenar, ya que existio una relación meramente civil – comercial y no laboral

### **VI. INEXISTENCIA DE CLARIDAD EN EL OBJETO DE LA DEMANDA.**

En virtud de la inexistencia de verdad y legitimidad.

## ***V. RELACIÓN DE PRUEBAS:***

*Para demostrar los hechos que sirven de fundamento a la contestación de esta demanda, respetuosamente pido al Juzgado que, llegado el momento procesal oportuno, se decrete y practiquen las siguientes pruebas:*

### **1. INTERROGATORIO DE PARTE.**

*Se sirva hacer comparecer a los señores **RODOLFO MANUEL MARTINEZ ACOSTA Y HUGO RAFAEL SALAZAR ACOSTA**, mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, para que en la fecha y hora que usted tenga a bien señalar deponga interrogatorio que le formularé durante el desarrollo de la diligencia, ello con el fin de probar los hechos y fundamentos en que se sustenta el presente escrito. Puede ser localizado en la dirección que suministro en la demanda O en el correo electrónico suministrado en la misma*

### **2. TESTIMONIOS:**

- a) *Se sirva hacer comparecer a la señora: **MARTHA CECILIA FONNEGRA DE JIMENEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula 22.412.336 de Barranquilla con domicilio y residencia en Barranquilla, para que en la fecha y hora que usted tenga a bien señalar deponga interrogatorio que le formularé durante el desarrollo de la diligencia, ello con el fin de probar los hechos de la contestación y la realidad de los mismos, como También la posesión que ha tenido mis poderdantes durante toda su vida en el inmueble y todo lo que sea pertinente en demostrar dentro de la diligencia. Puede ser localizado en la dirección CALLE 14 No. 17 B 127 BARRIO LA LUZ DE BARRANQUILLA o en el correo: [rjenifer834@gmail.com](mailto:rjenifer834@gmail.com) . TEL.3114079236*

b) *Se sirva hacer comparecer a la señora: AGUELDA NOGERA DE VASQUEZ, mayor de edad, identificado con la cedula 22.694.787, con domicilio y residencia en Barranquilla, para que en la fecha y hora que usted tenga a bien señalar deponga interrogatorio que le formularé durante el desarrollo de la diligencia, ello con el fin de probar los hechos de la contestacion y la realidad de los mismos, como Tambien la posesion que ha tenido mis poderdantes durante toda su vida en el inmueble y todo lo que sea pertinente en demostrar dentro de la diligencia. Puede ser localizado en la dirección CALLE 13 No. 17 B 166 BARRIO LA LUZ DE BARRANQUILLA o en el correo: [rjenifer834@gmail.com](mailto:rjenifer834@gmail.com) TEL. 3015405871*

c) *Se sirva hacer comparecer a la señora: RUBI MOLINA ANGEL, mayor de edad, identificado con la cedula 22.692.540, con domicilio y residencia en Barranquilla, para que en la fecha y hora que usted tenga a bien señalar deponga interrogatorio que le formularé durante el desarrollo de la diligencia, ello con el fin de probar los hechos de la contestacion y la realidad de los mismos, como Tambien la posesion que ha tenido mis poderdantes durante toda su vida en el inmueble y todo lo que sea pertinente en demostrar dentro de la diligencia. Puede ser localizado en la dirección CALLE 16 No. 20-58 BARRIO LA LUZ DE BARRANQUILLA o en el correo: [moli26ruby@gmail.com](mailto:moli26ruby@gmail.com) TEL. 3015405871*

3. **INSPECCION JUDICIAL:** *Solicito al despacho sirvase ordenar y practicar inspeccion judicial al inmueble objeto de litigio con el fin de que se pueda verificar y corroborar toda la informacion pertinente.*

4. **TACHA DE FALSEDAD Y DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTO.**

*Con fundamento en el artículo 269 y 272 del Código General del Proceso, me permito tachar por falsedad ideologica el certificado de tradicion y libertad*

*con No. de matricula inmobiliaria 040-72216aportado en la demanda toda vez que ese registro no corresponde a la direccion del inmueble el cual ni siquiera se halla regsitrado, como Tambien las declaraciones juramentadas aportadas en la demanda suscritas por los actors y por los señores JULIA ISABEL MERCADO ACUÑA, EMER JOSE MARTINEZ ACOSTA, RODOLFO MANUEL MARTINEZ ACOSTA, HUGO SALAZAR ACOSTA, ADALBERTO HERNANDEZ HERRERA, BLADIMIR JAVIER REINA certificación y declaraciones aportadas en la demanda y suscrita por el señores en mencion, . Estos documento puede influir en la decisión judicial. Los actores estan actuando de mala fe y con temeridad en todas y acad una de las declaraciones formuladas.*

*De igual modo se tacha el ACTA DE CONVIVENCIA expedida por la junta de accion communal del barrio la LUZ por lo que solicito se cite o se llame a declarar de igual forma al señor ANDRES PINZON BULA, en calidad de president de la junta de accion communal y se puede citar en la siguiente direccion cra 24 No. 8-28 barrio la luz telefono 3222320280. correo electronico [AFPINZON@MAIL.UNIATLANTICO.EDU.CO](mailto:AFPINZON@MAIL.UNIATLANTICO.EDU.CO)*

*Del mismo modo tacho los recibos de pago de impuesto predial aportados por los demandantes en la demanda, los cuales se evidencian que fueron manipulados al eliminarles la informacion que corresponden a nombre o razon social, en los que se visualizan unos asteriscos (\*\*\*\*\*).*

*Por lo que Tambien solicito al despacho haga las respectivas inspecciones, valoraciones y calificaciones de dicha documentacion*

*Solicito como prueba el interrogatorio de los actores a efecto de que determine y se ratifique la veracidad y legitimidad y autenticidad de todos y cada uno de los documentos aportados.*

##### **5. DOCUMENTALES:**

- a) Recibos oficiales de pagos de impuesto predial realizado por mis poderdantes*
- b) Derecho de peticion presentadon a INURBE*

- c) *CERTIFICACION de RESIDENCIA de la junta de accion communal del barrio la luz*
- d) *PLANO PREDIAL CATASTRAL*
- e) *CERTIFICADO DE NOMENCLATURA expedido por la secretaria distrital de planeacion*
- f) *Copia del certificado ESPECIAL de PERTENENCIA SIN ANTECEDENTE REGISTRAL expedido por la oficina de registro de instrumentos publicos*
- g) *CONTRATO DE ARRENDAMIENTO del 29 de septiembre de 2014 donde se demuestra que en la esquina la tienda existente en calidad de arrendatario pues la que funge como arrendadora es la señora JAZMIN VASQUEZ ACOSTA.*
- h) *CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE septiembre de 2019*
- i) *Copia de la cedula del señor pedro manuel Vasquez*
- j) *Registro civil de defuncion del señor pedro manuel Vasquez*
- k) *ESCRITURA DE DECLARACION DE POSESION No. 2.253 de Agosto 04 de 2015 de la señora JAZMIN VASQUEZ expedida por la NOTARIA SEGUNDA DE BARRANQUILLA*
- l) *ESCRITURA DE ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA No. 112 de ENERO 27 DE 2021 de la señora JAZMIN VASQUEZ expedida por la NOTARIA SEGUNDA DE BARRANQUILLA*
- m) *RECIBO DE LA EMPRES AIR-E Y PAGARE DE SUSCRIPCION*
- n) *DECLARACION JURAMANTADA DE LA SEÑORA MARTHA FONNEGRA Y SONIA DIAZ*
- o) *DENUNCIA PENAL CONTRA LOS SEÑORES HUGO RAFAEL SALAZAR ACOSTA, MARTHA DELIA SALAZAR, RODOLFO MARTINEZ, JHON EDINSON SILVA Y REINA PABON LARA, por los delitos de USURPACION DE TIERRA Y ABUSO DE CONFIANZA instaurada el día 10-JUN-21 con el Número Único del Caso (NUC): 080016001067202155512. UNIDAD CONTRA LA FE PÚBLICA, PATRI. ECONÓMICO, ORDEN ECONÓMICO SOCIAL Y OTROS - BARRANQUILLA - Despacho: FISCALÍA 58 SECCIONAL.*

- p) SOLICITUD DE CERTIFICADO, SEGURO FAMILIAR EN EL QUE SE DEMUESTRA QUE LA POSESION HA SIDO SIEMPRE POR PARTE DE MIS REPRESENTADOS
- q) RECIBOS DE SERVICIOS PUBLICOS en los que se evidencia que siempre han sido suscritos y aparece como titular mi poderdante

## **VI. ANEXOS:**

*Poder legal para actuar Y documentos relacionados como pruebas*

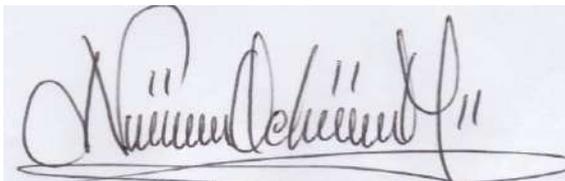
## **VII. NOTIFICACIONES:**

*Mis representados en la Calle 13 No. 20-65 Barrio La Luz – Barranquilla (Atlantico). Correos electronicos: [rjenifer834@gmail.com](mailto:rjenifer834@gmail.com) y [herova08@gmail.com](mailto:herova08@gmail.com) Telefonos: 3012988008 y 3105116220*

*Al demandante en la dirección suministrada en la demanda.*

*Al suscrito en la secretaria de su despacho o en el movil 3017389076 o en el correo: [NICHO939@HOTMAIL.COM](mailto:NICHO939@HOTMAIL.COM).*

*Atentamente;*



**NILSON DEL CRISTO OCHOA MIRANDA**  
**C.C. No. 85.203.625 de Santa Ana Magdalena**  
**T.P. No. 141.466 del C.S de la J.**

NILSON DEL CRISTO OCHOA MIRANDA



ABOGADO

Cra 44 No. 72-131 oficina 403

Barranquilla

SEÑOR:

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

REF: OTORGAMIENTO DE PODER

PROCESO: ORDINARIO - REIVINDICATORIO DE DOMINIO

DEMANDANTE: HUGO RAFAEL SALAZAR ACOSTA Y OTRO.

DEMANDADOS: JAZMIN VASQUEZ ACOSTA Y HENRY ROJAS VASQUEZ

**RADICADO: 080014053006-2021-00409-00**

**JAZMIN VASQUEZ ACOSTA Y HENRY YESID ROJAS VASQUEZ**, mayores de edad, Identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, con domicilio en Barranquilla, mediante el presente manifestamos a Usted, que conferimos PODER ESPECIAL amplio y suficiente al Doctor **NILSON DEL CRISTO OCHOA MIRANDA**. Abogado inscrito y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.203.625 y portador de la Tarjeta Profesional No. 141.466 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación conteste la demanda y proponga excepciones, además queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, renunciar, reasumir, solicitar copias de los documentos que sea necesarios; interponer los recursos a que haya lugar y en general todas las acciones tendientes a obtener la defensa de nuestros derechos e intereses por lo cual queda revestido de las facultades de conformidad con los artículos 74, 75 y 77 del C. G. P.

Por medio del presente solicito se sirva reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los fines del presente mandato que de conformidad con el Decreto 806 de 2020 en su Artículo 5º, establece: "poderes para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola ante firma, se presumirán auténticos y no requieren ninguna presentación personal para su reconocimiento."

Atentamente,

JAZMIN VASQUEZ ACOSTA

CC No. 32.757.905

HENRY YESID ROJAS VASQUEZ

C. C. No. 1.143.437.880

Acepto:

NILSON DEL CRISTO OCHOA MIRANDA

C. C. No. 85.203.625

T. P. No. 141.466del C.S. de la J.

Correo Electrónico: [NICHO939@HOTMAIL.COM](mailto:NICHO939@HOTMAIL.COM)



DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA  
SOY BARRANQUILLA BAQ  
GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS  
CONTRIBUCION DE VALORIZACION 2012

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.

201480257498

ley 2155 articulo 45 del 2021

GARZUZA-20211125-084548-BAQGIS001063

<b>A. IDENTIFICACION DEL PREDIO</b>		VALIDO HASTA	30/11/2021
REFERENCIA CATASTRAL	01-06-0091-0009-000	DIRECCION PREDIO	C 13 20 65
MATRICULA INMOBILIARIA	100802140291358870	C.P.:	080004
<b>B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO</b>			
AREA TERRENO (M2)	186	AREA CONSTRUIDA (M2)	162
TARIFA	668.16		
DESTINO HABITACIONAL	ESTRATO 2 BAJO	AREA GRAVABLE (M2)	186
<b>C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO</b>			
NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION		
INSTITUTO-DE-CREDITO-TERRITORIAL	TIPO	N	NUMERO
			000099999038

CONTRIBUCION DE VALORIZACION 2012	
CUOTA CONTRIBUCION	124,000
MORA + FINANCIACION	198,000
DESCUENTO	158,400
VALOR A PAGAR CUOTA	163,600

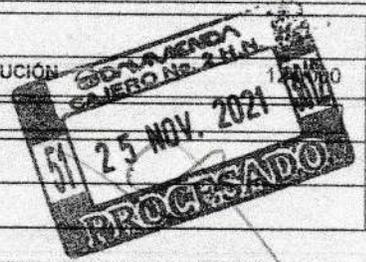
<b>PAGO TOTAL CONTRIBUCION</b>	
<b>VALOR A PAGAR TOTAL</b>	163,600


(415)7707277260337(8020)201480257498(3900)0000000163600(96)20211130

Entidades Recaudadoras: BBVA - BANCO DAVIVIENDA - BANCOLOMBIA.

CHEQUE DE GERENCIA A NOMBRE DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT 860 525 148-5



DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA  
BARRANQUILLA CAPITAL DE VIDA  
GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS  
Programa de Valorización por Beneficio General  
ley 2155 articulo 45 del 2021

Usuario : GARZUZA-20211125-08:45:54

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.

201710135889

<b>IDENTIFICACION DEL PREDIO</b>		FECHA DE VENCIMIENTO	30/11/2021
REFERENCIA CATASTRAL	01-06-0091-0009-000	DIRECCION DEL PREDIO	C 13 20 65
<b>INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO</b>			
A. TERRENO(M2)	186	A. CONSTRUIDA (M2)	162
A. GRAVABLE (M2)	186	MATRICULA INMOBILIARIA	008021402913588
DESTINO INSTITUCIONAL	ESTRATO NO DEFINIDO	TARIFA	2078.93
% EXENCION	0		
<b>APELLIDOS Y NOMBRES/RAZON SOCIAL</b>			
INSTITUTO-DE-CREDITO-TERRITORIAL			
<b>MODALIDAD DE PAGO</b> MENSUAL			

VIGENCIA	P. LIQ.	CONCEPTO	CUOTA	VALOR CAPITAL	VALOR INTERES	DESCUENTO INTERES	SALDO TOTAL
2010	51	VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL	51 - 51	6,400	12,686		
2010	52	VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL	52 - 52	6,400	12,786		
2010	53	VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL	53 - 53	6,400	12,686		
2010	54	VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL	54 - 54	6,400	12,586		
2010	55	VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL	55 - 55	6,400	12,486		
2010	56	VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL	56 - 56	6,400	12,386		
2010	57	VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL	57 - 57	6,400	12,286		
2010	58	VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL	58 - 58	6,400	12,186		
2010	59	VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL	59 - 59	6,400	12,086		
2010	60	VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL	60 - 60	9,100	16,978		
CUOTA: 50 Y ANTERIORES				320,000	764,636	611,708	472,930

<b>Valor Descuento:</b>	715,182
<b>TOTAL A PAGAR:</b>	565,508


(415)770999000751(8020)201710135889(3900)0000000565508(96)20211130

Para pago con cheque de gerencia girar a nombre de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Encargo Fiduciario Valorización NIT. 860.525.148-5

BANCO DAVIVIENDA



CONTRIBUYENTE



DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO  
DE BARRANQUILLA

Usuario : GARZUZA-20211125: 08:44:36

GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS  
Impuesto Predial Unificado

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.

2779167

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

APLICA DESCUENTO TRIBUTARIO

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO FECHA DE VENCIMIENTO 30/11/2021

REFERENCIA CATASTRAL 01-06-00-00-0091-0009-0-00-00-0000 DIRECCION PREDIO C 13 20 65 - C.P.: NO DEFINIDO

B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO ID REFERENCIA 010600910009000

AREA DEL TERRENO(M2) 186 AREA CONSTRUIDA (M2) 162 MATRICULA INMOBILIARIA -

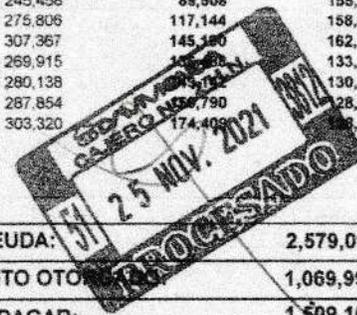
DESTINO HABITACIONAL ESTRATO2 BAJO TARIFA 5.6/1000 ULT.AVALUO 37,209,000

C. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO

APellidos y Nombres/Razon Social DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

FRANCISCO MARQUEZ MORENO TIPO C NUMERO 000007424843

VIGENCIA	PERIODO	CONCEPTO	VALOR CAPITAL	VALOR INTERES	SUBTOTAL	DESCUENTO	SALDO TOTAL
2021	1	IMPUESTO A CARGO	208,000	15,054	223,054	12,043	211,011
2020	1	IMPUESTO A CARGO	141,265	30,373	171,638	24,298	147,340
2019	1	IMPUESTO A CARGO	137,068	77,477	214,546	61,981	152,565
2018	1	IMPUESTO A CARGO	133,572	111,896	245,468	89,508	155,960
2017	1	IMPUESTO A CARGO	129,375	146,430	275,806	117,144	158,662
2016	1	IMPUESTO A CARGO	125,879	181,498	307,367	145,180	162,177
2015	1	IMPUESTO A CARGO	99,305	170,610	269,915	136,800	133,427
2014	1	IMPUESTO A CARGO	93,710	186,428	280,138	139,742	130,996
2013	1	IMPUESTO A CARGO	88,116	199,738	287,854	136,790	130,064
2012	1	IMPUESTO A CARGO	85,308	218,012	303,320	174,409	128,911



Ud. Presenta deuda en las Vigencias: 2021,2020,2019,2018,2017,2016,2015,2014,2013 y 2012



TOTAL DEUDA:	2,579,096
DESCUENTO OTRO:	1,069,993
TOTAL A PAGAR:	1,509,103

(415)7707277260018(8020)000002779167(3600)00000001509103(96)20211130  
Tasa Interes Mora Diaria: 0.000531 Tasa Vigente Desde: 01/11/2021 Hasta 30/11/20  
CHEQUE DE GERENCIA A NOMBRE DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 890.523.149.4  
ENTIDADES RECAUDADORAS: BANCO DE BOGOTA - POPULAR - BANCOLOMBIA - SUCAMEERIS - BBVA - HELM - COLPATRIA - OCCIDENTE -  
AGRARIO - DAVIVIENDA - AV VILLAS - PICHINCHA - EXITO - CARULLA - CAJA SOCIAL - HELM - ITAU - S\_CITIBANK

CONTRIBUYENTE



DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

SOY BARRANQUILLA BAQ

GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS

CONTRIBUCION DE VALORIZACION 2012

REPORTE DE ESTADO DE CARTERA DE UN CONTRIBUYENTE

REFERENCIA CATASTRAL: 01-06-0091-0009-000

AVALUO: \$21,764,000

PROPIETARIO: INSTITUTO-DE-CREDITO-TERRITORIAL

DESTINO: HABITACIONAL

DIRECCION: C 13 20 65

ESTRATO: 2 BAJO

ncia	P. Liq	P. Fac	Concepto	Capital	Int. Mora	Financiación	Convenio	Saldo Total	Mora Desc
12	1	1	001 CONTRIBUCION VALORIZACION BENEFICK	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31 - 12 - 201
<b>Total:</b>				0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	

DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA  
BARRANQUILLA CAPITAL DE VIDA  
GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS  
PROGRAMA DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL 2005



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

REPORTE DE CARTERA DE UN CONTRIBUYENTE

REFERENCIA CATASTRAL : 01-06-0091-0009-000  
PROPIETARIO : INSTITUTO-DE-CREDITO-TERRITORIAL  
DIRECCION : C 13 20 65  
INTERESES DE MORA PROYECTADO A: 30/11/2021

AVALUO:  
DESTINO: INSTITUCIONAL  
ESTRATO: NO DEFINIDO

encia	Periodo	Concepto	Capital	Int. Mora	Saldo-Total	Mora Desde
		Total:	0.00	0.00	0.00	

DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO  
DE BARRANQUILLA

GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA  
Distrito Especial Industrial y Portuario

REPORTE DE ESTADO DE CARTERA DE UN CONTRIBUYENTE

REFERENCIA CATASTRAL: 01-06-0091-0009-000  
PROPIETARIO: FRANCISCO MARQUEZ MORENO  
DIRECCION: C 13 20 65

AVALUO: \$37.209.000  
DESTINO: HABITACIONAL  
ESTRATO: 2 BAJO

Fecha	Periodo	Concepto	Capital	Int. Mora	Saldo Total	Mora Desde
99	1	001 IMPUESTO PREDIAL	0.00	0.00	0.00	31-05-1999
99	1	004 AREA METROPOLITANA	0.00	0.00	0.00	31-05-1999
00	1	001 IMPUESTO PREDIAL	0.00	0.00	0.00	31-05-2000
00	1	004 AREA METROPOLITANA	0.00	0.00	0.00	31-05-2000
01	1	001 IMPUESTO PREDIAL	0.00	0.00	0.00	31-05-2001
01	1	004 AREA METROPOLITANA	0.00	0.00	0.00	31-05-2001
02	1	001 IMPUESTO PREDIAL	0.00	0.00	0.00	31-05-2002
02	1	004 AREA METROPOLITANA	0.00	0.00	0.00	31-05-2002
03	1	001 IMPUESTO PREDIAL	0.00	0.00	0.00	31-05-2003
03	1	002 SOBRETASA ACUERDO 017 DE 2002	0.00	0.00	0.00	31-05-2003
04	1	001 IMPUESTO PREDIAL	0.00	0.00	0.00	31-05-2004
04	1	002 SOBRETASA ACUERDO 017 DE 2002	0.00	0.00	0.00	31-05-2004
05	1	001 IMPUESTO PREDIAL	0.00	0.00	0.00	31-05-2005
05	1	002 SOBRETASA ACUERDO 017 DE 2002	0.00	0.00	0.00	31-12-2009
06	1	001 IMPUESTO PREDIAL	0.00	0.00	0.00	31-05-2006
06	1	002 SOBRETASA ACUERDO 017 DE 2002	0.00	0.00	0.00	31-12-2009
07	1	001 IMPUESTO PREDIAL	0.00	0.00	0.00	31-12-2007
07	1	002 SOBRETASA ACUERDO 017 DE 2002	0.00	0.00	0.00	31-12-2009
08	1	001 IMPUESTO PREDIAL	0.00	0.00	0.00	31-05-2008
08	1	002 SOBRETASA ACUERDO 017 DE 2002	0.00	0.00	0.00	31-12-2009
09	1	001 IMPUESTO PREDIAL	0.00	0.00	0.00	29-05-2009
10	1	001 IMPUESTO PREDIAL	0.00	0.00	0.00	31-10-2019
11	1	001 IMPUESTO PREDIAL	0.00	0.00	0.00	01-09-2020
12	1	001 IMPUESTO PREDIAL	0.00	0.00	0.00	30-11-2021
13	1	001 IMPUESTO PREDIAL	0.00	0.00	0.00	30-11-2021
14	1	001 IMPUESTO PREDIAL	0.00	0.00	0.00	30-11-2021
15	1	001 IMPUESTO PREDIAL	0.00	0.00	0.00	30-11-2021
16	1	001 IMPUESTO PREDIAL	0.00	0.00	0.00	30-11-2021
17	1	001 IMPUESTO PREDIAL	0.00	0.00	0.00	30-11-2021
18	1	001 IMPUESTO PREDIAL	0.00	0.00	0.00	30-11-2021
19	1	001 IMPUESTO PREDIAL	0.00	0.00	0.00	30-11-2021
20	1	001 IMPUESTO PREDIAL	0.00	0.00	0.00	30-11-2021
21	1	001 IMPUESTO PREDIAL	0.00	0.00	0.00	30-11-2021
<b>Total:</b>			0.00	0.00	0.00	



**DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**  
**GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS**  
**CONTRIBUCIÓN POR BENEFICIO GENERAL 2005**  
**RESUMEN DEL ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO**



REFERENCIA CATASTRAL:	010600910009000
PROPIETARIO:	INSTITUTO-DE-CREDITO-TERRITORIAL
DIRECCIÓN:	C 13 20 65
CONTRIBUCIÓN:	386,700.00

**ESTA A PAZ Y SALVO**

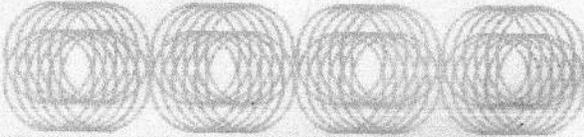
ESTE PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR LA CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN DE BENEFICIO GENERAL 2005 HASTA EL AÑO GRAVABLE 2021. ES VALIDO PARA PROTOCOLIZAR ESCRITURA PÚBLICA..

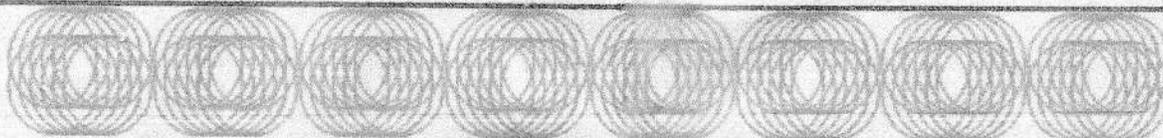
Nº 2011301955-2      NOTARIA 2 - DISTRITO DE BARRANQUILLA, ATLANTICO

Firm. **ANA DOLores MEZA CABALLERO-NOTARIO**

**SELLO NOTARIO**

Emitted: 26/11/2021 05:09:19





ALCALDÍA DE BARRANQUILLA  
Distrito Especial Industrial y Portuario

**DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**  
**GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS**  
**CONTRIBUCIÓN POR BENEFICIO GENERAL 2012**  
**RESUMEN DEL ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO**

REFERENCIA CATASTRAL:	010600910009000
PROPIETARIO:	INSTITUTO-DE-CREDITO-TERRITORIAL
DIRECCIÓN:	C 13 20 65
CONTRIBUCIÓN:	124,000.00

**ESTA A PAZ Y SALVO**

ESTE PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR LA CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN DE BENEFICIO GENERAL 2012 HASTA EL AÑO GRAVABLE 2021. ES VÁLIDO PARA PROTOCOLIZAR ESCRITURA PÚBLICA..

Nº 259256-1

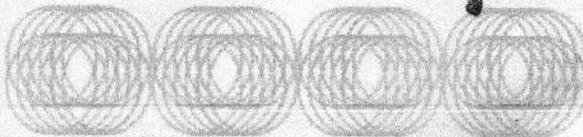
NOTARIA 2 - DISTRITO DE BARRANQUILLA, ATLANTICO

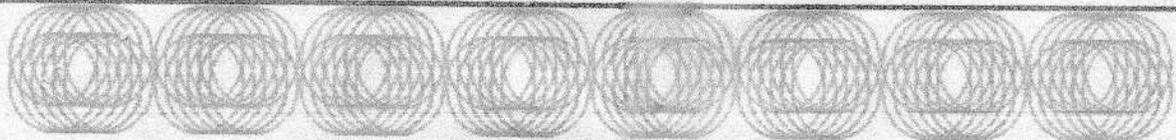
Firma:

ANA DOLores MEZA CABALLERO-NOTARIO



Emitted: 26/11/2021 09:14:08





ALCALDÍA DE BARRANQUILLA  
Distrito Especial Industrial y Portuario

**DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**  
**GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS**  
**CONTRIBUCIÓN POR BENEFICIO GENERAL 2012**  
**RESUMEN DEL ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO**

REFERENCIA CATASTRAL:	D10600910009000
PROPIETARIO:	INSTITUTO-DE-CREDITO-TERRITORIAL
DIRECCIÓN:	C 13 20 65
CONTRIBUCIÓN:	124,000.00

**ESTA A PAZ Y SALVO**

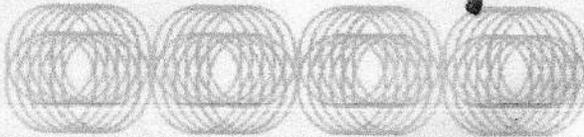
ESTE PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR LA CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN DE BENEFICIO GENERAL 2012 HASTA EL AÑO GRAVABLE 2021. ES VALIDO PARA PROTOCOLIZAR ESCRITURA PÚBLICA..

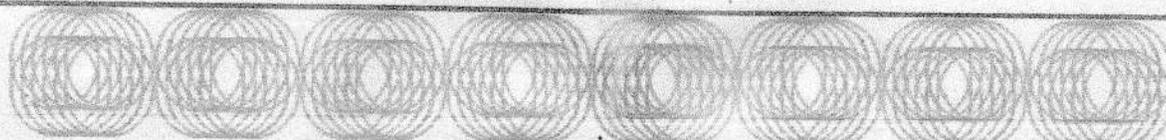
Nº 259256-1      NOTARIA 2 - DISTRITO DE BARRANQUILLA, ATLANTICO

Firm. ANA DOLORES MEZA CARA, LERO-NOTARIO



Emitted: 26/11/2021 09:14:08





ALCALDÍA DE BARRANQUILLA  
Distrito Especial Industrial y Portuario

**DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**  
**GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS**  
**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**  
**RESUMEN DEL ESTADO DE CUENTA DEL PREL'U**

REFERENCIA CATASTRAL:	010600910009000
PROPIETARIO:	FRANCISCO MARQUEZ MORENO
DIRECCIÓN:	C 13 20 65
AVALUÓ CATASTRAL:	37,209,000.00
MATRICULA INMOBILIARIA No:	

**ESTA A PAZ Y SALVO**

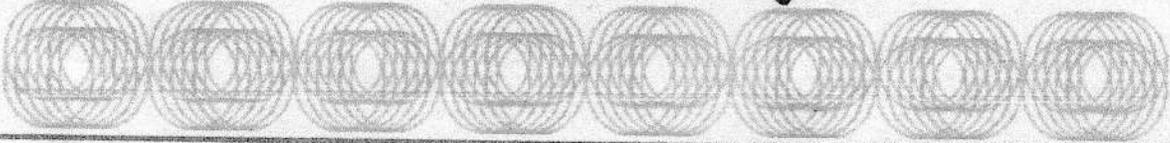
ESTE PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO HASTA EL AÑO GRAVABLE 2021. ES VALIDO PARA PROTOCOLIZAR ESCRITURA PUBLICA.

Nº 388595-6 NOTARIA 2 - DISTRITO DE BARRANQUILLA, ATLANTICO

Firma  
ANA DOLRES MELIA CASALLERO-NOTARIO

SELO NOTARIO

Emitted: 26/11/2021 09:09:05



# Martin S. Pardo Ayala

DIRECTOR JURÍDICO

Nit. 73.126.529-1

Registro mercantil No. 631.094 de 22 de Septiembre de 2015

Especialista en Derecho Penal y Criminalística - Asesor Jurídico-Docente Instructor Seguridad Privada

suboficial @ Armada Nacional

"Defensa Integral de sus Derechos"

Celulares No. 3017848285-3145476525

Calle 87C No. 75 A -22

[martinpardoayala@hotmail.com](mailto:martinpardoayala@hotmail.com) [martinpardoayal@gmail.com](mailto:martinpardoayal@gmail.com)

---

Señores  
**INURBE EN LIQUIDACION**  
E. S. D.

**ASUNTO: DERECHO DE PETICION ART 23 DE LA C.N.**  
**Catastral 01-06-0091-0009-000**

**Respetuoso saludo.**

**YAZMIN VASQUEZ ACOSTA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.757.905 de Barranquilla, con el mayor respeto, me dirijo a ustedes con el fin de hacer uso al Derecho de Petición consagrado en el Artículo 23 de la C.N., para obtener información en relación a los siguientes hechos:

1. Resido en el predio ubicado en la calle **13 No. 20-65** identificado con referencia catastral 01-06-0091-0009-000, desde hace más de 40 años.
2. He Realizado solicitudes a la oficina de Instrumentos públicos, del certificado de tradición del inmueble y este no aparece registrado y mucho menos con matricula inmobiliaria.
3. Hice un pago a Secretaria de Hacienda por impuesto catastral y me han solicitado dicho certificado el cual no poseo
4. Tengo la posesión de manera pública e ininterrumpida y pacífica, con ánimo de señora y dueña, ejerciendo sobre el mismo actos constantes de disposición de aquellos que solo dan derecho al dominio, sin ser perturbada o molestada por persona o autoridad alguna, lo defiendo frente a conservaciones de terceros y lo habitó con mi familia.
5. El día 09 de Diciembre de 2020 solicite un estado de cuenta en la alcaldía y aparecía a nombre de Inurbe en liquidación, para mi sorpresa el día que hago el acuerdo de pago aparece a nombre de una persona que desconozco que nunca ha residido en el predio que es el señor FRANCISCO MARQUEZ MORENO identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.424.843 a quien desconozco.
6. Los recibos de los servicios públicos de Barranquilla vienen a nombre mío YAZMIN VAZQUEZ ACOSTA

**PETICIÓN:**

Solicito de manera respetuosa información sobre el predio y/o lote actualmente inmueble de habitación por las mejoras realizadas al mismo desde hace más de 40 años por mi padre fallecido y mi persona; esto a razón que en la oficina de instrumentos públicos de este distrito no aparece registrado el mencionado inmueble y ha sido infructuosa acceder a la justicia a través de un proceso de prescripción adquisitiva de dominio o pertenencia, aun teniendo los requisitos legales para tal efecto.

Por todo lo anterior reitero mi petición de información legal al respecto de este inmueble

*Fundamento de derecho*

Artículo 23 de la C.N.

**ANEXOS**

- ✓ Liquidación de impuestos de alcaldía
- ✓ Declaración extra juicio
- ✓ Copia de escritura de posesión
- ✓ Recibo de servicio publico
- ✓ Fotos del inmueble

Agradeciendo de antemano mi petición recibo notificación a los correo electrónico [rjenifer834@gmail.com](mailto:rjenifer834@gmail.com) [martinpardoayala@hotmail.com](mailto:martinpardoayala@hotmail.com)

De usted

*Jasmin Vasquez Acosta*

**YAZMIN VASQUEZ ACOSTA**  
**C.C. No. 32.757.905 de Barranquilla**

**Coadyuvo**

*Doctor*  
*Martin S. Pardo Ayala*

**MARTIN S PARDO AYALA**  
**C.C. No. 73.16/529 Cartagena**  
**T.P. No. 100.425 D1 C.S. de la J.**



**JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LA LUZ**  
**RECONOCIMIENTO DEL AUTO NO. 061 DEL 2020**  
**OFICINA DE PARTICIPACION CIUDADANA**  
**CARRERA 24 N° 8-28 LA LUZ CEL.3222320280,**  
**CORREO: [AFPINZON@MAIL.UNIATLANTICO.EDU.CO](mailto:AFPINZON@MAIL.UNIATLANTICO.EDU.CO)**



**Expedido en Barranquilla, 19 de Julio de 2021.**

**Concepto: certificado de residencia**

**Señores:**

**A quien Interese**

**Buen día:**

Yo **ANDRÉS FABIAN PINZÓN BULA**, mayor e identificado con C.C # 1.129.541.112 de la ciudad de **Barranquilla (ATLANTICO)** en buen uso de mis facultades como **PRESIDENTE** de la junta de acción comunal del **Barrio La Luz** por reconocimiento del auto No. 061 del 2020 expedido por la oficina de participación ciudadana de la **ALCALDÍA DE BARRANQUILLA**, me dirijo ante usted para **CERTIFICAR** de buena fe Que el (la) Señor (a) **YASMIN VASQUEZ ACOSTA** identificado (a) con el número de documento **32.757.905** expedida en **Barranquilla** ; es residente de nuestro Barrio, hace **40 AÑOS** en la vivienda ubicada en la calle **13 # 20-65**, por testimonio de nuestros vecinos lo consideran una persona aceptable dentro de la comunidad.

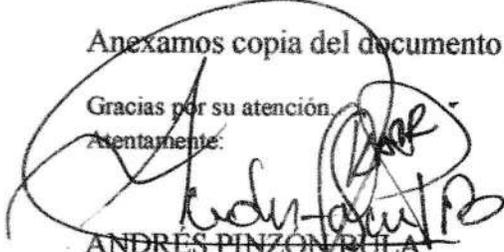
Agradecemos de su mayor colaboración, lo anterior se hace a pedido del peticionario y está amparado bajo el principio constitucional de la buena fe.

La organización comunal no es responsable por los actos individuales y contrarios a la ley. Lo anterior solo constituye una declaración de buena fe en respuesta a la solicitud del interesado.

Anexamos copia del documento de identidad aportado

Gracias por su atención.

Atentamente:

  
**ANDRÉS PINZÓN BULA**  
**PRESIDENTE (J.A.C "BARRIO LA LUZ")**  
**C.C: 1.129.541.112 De B/quilla.**

**"UNIDOS POR EL CAMBIO"**



 <b>ALCALDÍA DE BARRANQUILLA</b> Distrito Especial, Industrial y Portuario	<b>PANORAMA URBANO - SIG-POT</b>		Código de Verificación	47543
	<b>DISTRITO DE BARRANQUILLA</b>		Versión:	2.0
	<b>SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN</b>		Fecha	22/01/21 13:20
	<b>Oficina Planeación Territorial</b>		GD:	
<b>CERTIFICADO DE NOMENCLATURA</b>				

Nombre Del Solicitante	JAZMIN VASQUEZ	CC	32757905
Dirección	C 13 20 65	Barrio	LA LUZ

La Oficina de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación informa que de conformidad con la localización suministrada del predio en consulta y según lo establecido por el Decreto No.0868 del 23 de Diciembre de 2008, en su artículo 33, ejecutará la coordinación y administración de los procesos de estratificación, nomenclatura, alineamientos, usos del suelo, y el acuerdo 033 de 1989, en sus artículos 17, 24 y 27, en los cuales se fija la metodología para la asignación de la nomenclatura del distrito de Barranquilla, le corresponde la siguiente nomenclatura domiciliaria:

NOMENCLATURA	REFERENCIA	CÓDIGO POSTAL	PIEZA URBANA	MATRICULA
C 13 20 65	010600910009000	080004	SURORIENTAL	1,00802E+17

Nota: Para validar la autenticidad de este documento se debe consultar en la página web <http://panoramaurbano>.

**NOTAS:**

1. A todo predio se le asignará una identificación conformada por dos partes: la primera será el número de la vía sobre la cual se encuentra el predio; la segunda o número de la placa, contendrá dos guarismos separados por un guion. El primero será el número de la calle o carrera de menor numeración perpendicular a la vía donde está ubicado el predio. El segundo corresponderá a la distancia en metros entre la esquina que da sobre la vía de menor denominación y el acceso principal del predio (Art. 17, Acuerdo 033 de 1989)
2. La nomenclatura vial y domiciliaria será asignada y fijada por la Oficina de Nomenclatura que para tal efecto se cree, dependiente de la Oficina de Planeación Municipal y ella será la única oficialmente utilizable en todas las actuaciones públicas (Art. 24, Acuerdo 033 de 1989).
3. Es función de la dependencia de Nomenclatura de la Jefatura de Planeación Territorial (Secretaría Distrital de Planeación) determinar los números que correspondan a cada propiedad y que habrán de insertarse en las respectivas placas de identificación del predio (Art. 27, Acuerdo 033 de 1989).
4. Este documento no constituye ni reemplaza cualquier documento de propiedad, Licencia de Construcción, Concepto de Uso del Suelo, Concepto de Norma o similares, ni determina línea de propiedad, cabidas y/o linderos del predio. No otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o hayan sido ejecutoriadas, ni autoriza ningún tipo de intervención. No consolida situaciones particulares o concretas, ni libera a las personas naturales o jurídicas del cumplimiento de las normas legales vigentes.

Secretaría Distrital de Planeación  
Oficina Planeación Territorial





**CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA, SIN ANTECEDENTE REGISTRAL**

**Certificado No turno 2020-168673.**

**EL SUSCRITO REGISTRADOR (E ) PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA**

Para efecto de lo establecido en el (literal a) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012 o en lo dispuesto por el artículo 375 de la Ley 1564 de 2014 y de acuerdo a la instrucción administrativa No 10 DE FECHA 04 DE MAYO 2017, EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO . y en virtud de lo solicitado, mediante turno de certificado con radicación N. 2020-168673 de fecha 09 de diciembre del 2020.-

**CERTIFICA:**

**PRIMERO:** Que con la documentación e información aportada por el usuario: señora YASMIN VASQUEZ ACOSTA, identificada con C.C. No 32.757.905, solicito a este Despacho expedir un CERTIFICADO ESPECIAL, para proceso de pertenencia, o adjudicación para lo cual anexo los siguientes documentos:

1. solicitud de certificado 2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía, dirección del inmueble. SE TRATA DE UN INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA-TLANTICO; CUYA DIRECCION ES LA SIGUIENTE: CALLE 13 No 20-65.- DESPUES DE VERIFICAR LOS INDICES DE PROPIETARIO que se llevan actualmente por medio electrónico en esta oficina; NO ES POSIBLE, Establecer matricula inmobiliaria individual ni de mayor extensión del bien objeto de solicitud del predio ubicado en esta ciudad de Barranquilla en la CALLE 13 No 20-65.- SEGUNDO: el inmueble mencionado en el Numeral anterior, objeto de la búsqueda con los datos suministrados por el usuario, enunciados anteriormente, NO REGISTRA folio de Matricula inmobiliaria alguna ni antecedentes registrales. **Determinándose, de esta manera, la inexistencia de Pleno Dominio y/o Titularidad de Derechos Reales sobre el mismo, Por ende, NO SE PUEDE CERTIFICAR A NINGUNA PERSONA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES.** Cabe advertir que respecto del inmueble objeto de la consulta, puede tratarse de un predio de naturaleza baldía, que solo se puede adquirir por Resolución de Adjudicación de la Agencia Nacional de Tierras – ANT artículo 85 de la Ley 160 de 1994 (en caso de que su característica sea RURAL) o por adjudicación o venta realizada por la entidad territorial correspondiente (Municipio) artículo 123 de la Ley 388 de 1997 (en caso de que su característica

Código:  
GDE – GD – RR – 23 V 01  
20-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
de Barranquilla - Atlántico  
Dirección: Carrera 42D1 No.80ª-136  
Teléfono: 3672900  
E-mail: ofregisbarranquilla@supernotariado.gov.co

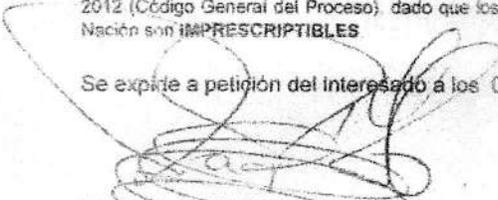


AGENCIAS



sea URBANA). Lo anterior en virtud de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), dado que los inmuebles que tengan la naturaleza de Baldíos de la Nación son **IMPREScriptIBLES**

Se expite a petición del interesado a los 04 días del mes de Enero del 2021.-.

  
**RAPAEI JOSE PEREZ HERAZO**  
Registrador Principal de Instrumentos  
Públicos del Círculo de Barranquilla.  
Turno: 2020-168673 del 09-12-2020  
Derechos: \$ 36.400.00  
Elaboró: SECRETARÍA

Código:  
GDE - GD - FR - Z3 V.01  
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
de Barranquilla - Atlántico  
Dirección: Carrera 43D1 No 80\* 136  
Teléfono: 3672900  
E-mail: ofregisbarranquilla@supernotariado.gov.co





29 SET. 2014

Ante el suscrito Notario Segundo de Soledad  
Compareció Yasmin Vasquez  
Acosta

con 32.757.905 Blquille y declaró que la  
firma anterior es la suya

El Compareciente Yasmin Vasquez  
32 757905 B/

NOTARIA SEGUNDA DE SOLEDAD  
EL NOTARIO DA FE QUE LA  
PRESENTA MUELLA FUE TOMADA  
DEL DEDO INDICE DE LA MANO  
DERECHA DEL COMPARECIENTE YA  
RUEGO DEL INTERESADO



29 SET. 2014

Ante el suscrito Notario Segundo de Soledad

Compareció Juan Francisco  
Díaz Rodríguez

con 9.161.866 Rio Viejo y declaró que la  
firma anterior es la suya

El Compareciente Juan Diaz R

NOTARIA SEGUNDA DE SOLEDAD  
EL NOTARIO DA FE QUE LA  
PRESENTA MUELLA FUE TOMADA  
DEL DEDO INDICE DE LA MANO  
DERECHA DEL COMPARECIENTE YA  
RUEGO DEL INTERESADO



TERCERA - DESTINACION: El (los) arrendatario (s) en cumplimiento de lo dispuesto en el presente contrato se obliga a devolver al (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de rescate o subarrendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá (n) cesar un nuevo contrato de arrendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales comparezca (n) en cumplimiento el (los) arrendatario (s). CUARTA - RECIBO Y ESTADO: El (los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado conforme al inventario que se adjunta el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y cosas conexas. El (los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. QUINTA - REPARACIONES: El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras, sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) podrá (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. SEXTA - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES: a) De el (los) arrendador (es): 1. El (los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día ( ) del mes de ( ) del año ( ) en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y cosas conexas convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y cosas conexas y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Llebá (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arrendo, y las locativas pero sólo cuando estas provengan de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. Parágrafo. Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de vitalidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Exponer comparecencia escrita en el que conste la fecha, cantidad y periodo al cual corresponde el pago del arrendamiento, no sea que sea (n) obligado (s), en caso de revocatoria, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) De el (los) arrendatario (s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se refusa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de dolo o deterioro distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al uso del inmueble o a su propio riesgo, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si existiere sometido a dicho régimen. 5. Rescindir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le es entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas proveedoras del servicio y se obliga (n) a cancelar las lecturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexos o arrendados que fueron directamente contratados por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintos de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las tuviere (n) serán de propiedad de este. 7. El (los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de



## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UNA VIVIENDA URBANA

Lugar y fecha del contrato: Soledad, a los trece (13) días del mes de Septiembre de 2019.

Arrendador:

Nombre e identificación: **VASQUEZ ACOSTA YASMIN** identificado Cedula de Ciudadanía número **32757905**, expedida en Barranquilla.-----

Arrendatario:

Nombre e identificación: **PABON LARA REINA MILENA**, identificado Cedula de Ciudadanía número **1082835936**, expedida en Santa Marta -----

Objeto del Arriendo: Una casa, ubicado en la Carrera 21 Calle 13 No. 20-65 Barrio La Luz, en Jurisdicción de la Ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico.-----

Canon: **SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$700.000.00)**.-----

Pagaderos todos los días quince (15) de cada periodo mensual. -----

Término de Duración del Contrato: seis (6) meses.-----

Fecha de iniciación del contrato: quince (15) de Septiembre de 2019-----

Fecha de terminación del contrato: catorce (14) de Marzo de 2020-----

Además de las anteriores estipulaciones, **EL ARRENDADOR y EL ARRENDATARIO** convienen las siguientes: -----

**Primera. Pago, oportunidad y sitio.** EL ARRENDATARIO se obliga a pagar el canon a la ARRENDADOR. El canon se reajustará anualmente en la proporción máxima que autorice el gobierno, ósea el incremento del índice de precios al consumidor en el año calendario inmediato anterior.-----

**Segunda. Mora.** - La mora por falta de pago de la renta mensual en la oportunidad y forma acordada facultará al ARRENDADOR para hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del bien. O el pago efectuado después de los primeros veinte (20) días calendario de cada mes, ocasiona un recargo correspondiente a gestión de cobro. -----

**Tercera. Destinación.** EL ARRENDATARIO se obliga a usar el inmueble para uso residencial y no podrá darle otro uso, ni ceder o transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del ARRENDADOR. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al ARRENDADOR para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble o, en caso de cesión o subarriendo, celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncia EL ARRENDATARIO.-----

**Cuarta. Recibo y estado.**- EL ARRENDATARIO declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos y adicionales. EL ARRENDATARIO, a la terminación del contrato, deberá devolver al ARRENDADOR el inmueble en el mismo estado, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimos. -----

**Quinta. Mejoras.** - EL ARRENDATARIO tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley (C.C. arts. 2028, 2029 y 2030) y no podrá realizar otras sin el consentimiento escrito del ARRENDADOR. -----

**Sexta. Obligaciones de las partes.** - Son obligaciones de las partes las siguientes: a) Del ARRENDADOR: 1. Entregar al ARRENDATARIO en la fecha convenida el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales aquí convenidos. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el fin convenido en el contrato. 3. Entregar al ARRENDATARIO una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se



locativas excede dicho porcentaje, el ARRENDATARIO podrá efectuar descuentos periódicos hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total en que haya incurrido por dichas reparaciones. Para lo previsto en el artículo 1994 del Código Civil, previo cumplimiento de las condiciones previstas en dicho artículo, las partes podrán pactar contra el valor de la renta. En el evento en que los descuentos periódicos efectuados, no cubran el costo total de las reparaciones indispensables no locativas, por causa de la terminación del contrato, el ARRENDATARIO podría ejercer el derecho de retención en los términos del artículo 26 de la Ley 820 de 2003, hasta tanto el saldo no sea satisfecho íntegramente por el ARRENDADOR. -----

**Décima quinta. Subarriendo y cesión.** – El ARRENDATARIO no tiene la facultad de ceder el arriendo ni de subarrendar, salvo autorización expresa del ARRENDADOR. En caso de contravención, el ARRENDADOR podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega del inmueble o celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, caso en el cual el contrato anterior quedará sin efectos, situaciones éstas que se comunicarán por escrito al ARRENDATARIO. -----

**Décima sexta. Notificaciones.** – Para efectos de notificaciones judiciales y extrajudiciales es relacionadas con el presente contrato el Carrera 21 Calle 13 No. 20-13 Barrio La Luz, en Jurisdicción de la Ciudad de Barranquilla-Atlántico. Las direcciones aquí suministradas conservarán plena validez para todos los efectos legales, hasta tanto no sea informado a la otra parte del contrato, el cambio de la misma, para lo cual se deberá utilizar el servicio postal autorizado, siendo aplicable en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 820 de 2003, el cual regula el procedimiento de pago por consignación extrajudicial. El ARRENDADOR deberá informar el cambio de dirección al ARRENDATARIO y FIADOR, mientras que éstos sólo están obligados a reportar el cambio al ARRENDADOR.

En constancia de lo anterior se firma por las partes a los trece (13) días del mes de Septiembre de 2019.

Arrendador:

*Yasmin Vasquez Acosta*

VASQUEZ ACOSTA YASMIN

CC#

*32.757905*

Arrendatario:

*Milena Pabon Lara*

PABON LARA REINA MILENA

CC#

*1082835936*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **966.539**  
VÁSQUEZ

APELLIDOS  
**PEDRO MANUEL**

NOMBRE

**NO FIRMA**

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-AGO-1924**

**SAN PEDRO**

(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.57**

ESTATURA

**A+**

G.S. RH

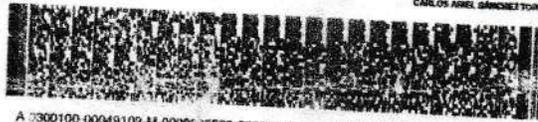
**M**

SEXO

**29-FEB-1956 SAN PEDRO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Abel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ABEL SÁNCHEZ TORRES



A 0300100 00049102-M-0000 96539-20090815

0002128781A 1

3360013/37



ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo  
Serial

08545555



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	C Z L
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía							

COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
VASQUEZ PEDRO MANUEL	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 966.539	MASCULINO

Datos de la defunción		
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía		
COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA		
Fecha de la defunción	Hora	Numero de certificado de defunción
Año 2015 Mes JUL Dia 17 19:20		71107965-7
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia	
	Año	Mes Dia
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial <input type="checkbox"/>	Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
RUIZ ADAME TOBIAS EDUARDO	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
CC 79.396.455	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documentos de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documentos de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2015 Mes JUL Dia 21	ALFONSO LUIS AVILA RADOL

ESPACIO PARA NOTAS	
21 JUL 2015 TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE CERTIFICADO MEDICO O DE DEFUNCIÓN.	

NOTARIE El suscrito Notario Tercero de Barranquilla certifica que este registro es fiel copia del original de serial 8545555 de esta notaría. Expedido para acreditar parentesco. Barranquilla: 22/01/2021.

Artículo 2º DEC 2189-93

MARTHA LUZ ROJAS ZAMBRANO  
Notario Tercero (E) del Circuito de Barranquilla





# República de Colombia

PAPELERÍA PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

BSC

## FORMATO DE CALIFICACION



MUNICIPIO: BARRANQUILLA — DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

PREDIO URBANO. — BARRIO LA LUZ

DIRECCION: CARRERA 21 No 20-65

CLASE O ACTO: DECLARACION DE POSESION

PERSONA QUE INTERVIENEN: IDENTIFICACION

### QUIEN DECLARA

YASMIN VASQUEZ ACOSTA / 32.757.905

DIRECCION CARRERA 21 No 20-65

TELEFONO 3005652979

ACTIVIDAD ECONOMICA AMA DE CASA

ESCRITURA PUBLICA No: DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES (2.253)

DE FECHA: — AGOSTO 4 DEL 2015 —

En la ciudad de Barranquilla, Capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los cuatro (4) día del mes de agosto del año Dos Mil Quince (2015), ante mí, AUGUSTO OSORIO BERDUGO, Notario Segundo encargado del Circulo de Barranquilla, compareció la señora: YASMIN VASQUEZ ACOSTA, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula No 32.757.905 de estado civil casada con sociedad conyugal de bienes vigente, quién actúa en este acto en su propio nombre y representación y en tales condiciones manifestó - PRIMERO: Que tiene la posesión real y material con ánimo de señora y dueño de la mejora ubicada en el Municipio de Barranquilla, en la CARRERA 21 No 20-65, del barrio La Luz, identificado con el número 0009 cuya dirección es carrera 21 No 20-65 la cual cuenta con todas sus dependencias, anexidades e inclusive sistema eléctrico, construida en mampostería, cuyas medidas y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

linderos son las siguientes: NORTE: 13.00 metros, linda con la carrera 21; SUR: 11.06 metros, linda con el lote No 0010 ESTE: 9.80 linda con la calle 13 en medio Y OESTE: 9.90 metros, Linda con el lote "B" de la misma división -

SEGUNDO: Que la compareciente tienen la posesión de la mejora construida en el predio anteriormente determinado, desde hace mas de 25 años, como lo hace constar con las declaraciones juramentada número 8447 y 8453 de fecha agosto 4 del 2015, de esta notaria, documentos que presenta para que se inserte en las copias que de este instrumento se expidan, TERCERO: que el exponente garantiza que el inmueble anteriormente descrito, se encuentra libre de embargos, pleitos pendientes, demanda judicial, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, hipoteca, condiciones resolutorias y en general se encuentra libre de toda clase de gravámenes.- CUARTO: Que hace la presente declaración, con el fin de presentar este instrumento, en la Oficina Seccional Agustín Codazzi, para demostrar la posesión como tal.

ADVERTENCIAS DE CONFORMIDAD CON LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No 04 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2012, EMANADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: ESTE DOCUMENTO NO ES TITULO TRASLATIVO DE DOMINIO Y NO ES OBJETO DE INSCRIPCIÓN EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA. - - - - -

LEIDA la presente escritura por los comparecientes estuvieron de acuerdo con él, por estar extendido conforme a la información y documentos por ellos mismos previamente suministrados y en testimonio de aprobación y asentimiento lo firman conmigo el suscrito Notario quien en esta forma lo autorizó. Se autoriza en las hojas de papel notarial números

Aa 024794539 y Aa 024794540 - - -

207  
V

República de Colombia Departamento del Atlántico

Notaría Segunda Del Circuito De Barranquilla, 30 de Agosto de 2012

DECLARACION JURADA PARA FINES EXTRAJUDICIALES  
ARTICULO 299 DEL C. DE P.C.

A C T A No. 8447

En la ciudad de Barranquilla D.E. capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los Cuatro (04) días del mes de Agosto del año dos mil quince (2.015), ante mí, **AUGUSTO OBRIN BERDUGO**, Notario Segundo del Circuito de Barranquilla, comparecieron: **ELVIA CARMELA MARTINEZ NAVARRO Y SONIA DIAZ DE SALAZAR**, identificadas con las cédulas de ciudadanía números 23.159.416 y 22.423.420 expedidas en Sincé y Barranquilla, de estado civil casadas respectivamente, de nacionalidad Colombiana, de ocupación hogar respectivamente, residentes en la calle 13 No.21-14 Barrio La Luz de Barranquilla y en la calle 13 No.20-58 Barrio La Luz de Barranquilla respectivamente, quienes de manera libre y espontánea han manifestado que bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la sola firma de este documento que han venido a rendir la siguiente declaración: lo. Que como declarantes afirman no tener ninguna clase de impedimentos legal o moral para rendir estas declaraciones juramentadas, las cuales prestan bajo su única y entera responsabilidad. 2. Que conocen la responsabilidad que implica jurar en falso conforme al código Penal. 3. Que las declaraciones que aquí se rinden son sobre hechos de los cuales dan plena fe, y testimonio en razón de que les consta personalmente. 4. -"Bajo la gravedad del juramento manifestamos que conocemos de vista, trato y comunicación a la señora: **YASMIN VASQUEZ ACOSTA** identificada con la C.C. No.32.757.905 de Barranquilla y por ese conocimiento sabemos y nos consta que desde hace 25 años, tiene la posesión material del lote de terreno con sus respectivas mejoras, ubicado en la Carrera 21 No.20-65 barrio La Luz en jurisdicción del municipio de Barranquilla, Departamento del Atlántico, posesión que ha ejercido de manera pública, pacífica e ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño, sin que persona o autoridad alguna lo(a) molestará" que dicho predio, cuenta con las siguientes medidas y linderos cuya medidad y linderos son las siguientes-----  
NORTE: 13.00 MTS, COLINDA CON LA CARRERA 21 -----  
SUR: 11.06 MTS, COLINDA CON LOTE BALDÍO -----  
ESTE: 09.80 MTS, COLINDA CON CALLE 13 EN MEDIO -----  
OESTE: 09.90 MTS, COLINDA CON LOTE DE LA MISMA DIVISION LOTE B ---  
5.-Que en el predio antes mencionado hay construido una casa de material, Techo de eternit, piso de cerámica, consta de sala, cocina, baño, dos alcobas y patio, con referencia catastral No.01-06-0091-0009-000". La presente prueba sumaria va dirigida a: PARTE INTERESADA, CON EL FIN DE DEMOSTRAR POSESION MATERIAL DE INMUEBLE. Leída y aprobada se firma por quienes en ella hemos intervenido. Se dejó constancia y se le advirtió al declarante lo establecido por el artículo 7 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012, que dice: "Prohibición de las declaraciones extrajudiciales. El artículo 10 del decreto 2150 de 1995, modificando por la ley 962 de 2005, quedara así: Artículo 10. Prohibición de las declaraciones extrajudicio. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extrajudicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. -----

Para surtirle bastara la afirmacion que hace el particular ante la autoridad, la cual se entendera hecha bajo la gravedad del juramento. Derechos: \$10.800,00 DECRETO 1491 CE 1.996. en concordancia con Resolucion 11439 de diciembre 19 del 2.011. 163.SI.604,00.- Se hace esta declaracion a insistencia del usuario.

DECLARANTE I. Derecho

DECLARANTE I. Derecho

*Elvia Martinez*

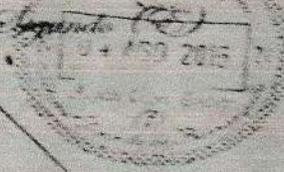
ELVIA CARMELA MARTINEZ NAVARRO

*Sonia E Diaz*

SONIA DIAZ DE SALAZAR

*Augusto Oscar Berdugo*

*Notario Segundo (E)*



República de Colombia Departamento del Atlántico

Notaría Segunda Del Circuito De Barranquilla

DECLARACION JURADA PARA FINES EXTRAPROCESALES

ARTICULO 299 DEL C. DE P.C.

A C T A No. 8453

En la ciudad de Barranquilla D.E., capital del Departamento Atlántico, República de Colombia, a los Cuatro (04) días del mes de Agosto del año dos mil quince (2.015), ante mí, **AUGUSTO OSORIO BERDUGO**, Notario Segundo del Circuito de Barranquilla, compareció: **YASMIN VASQUEZ ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 32.757.905 expedida en Barranquilla, de estado civil casada-separada de hecho, de nacionalidad Colombiana, de ocupación, residente en la Carrera 21 No.20-65 barrio La Luz en Barranquilla, quien bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la sola firma de este documento, manifestó: "PRIMERO: Que como declarante afirma no tener ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir estas declaraciones juramentadas las cuales presta bajo su única y entera responsabilidad. SEGUNDO: Que conoce la responsabilidad que implica jurar en falso conforme al Código Penal. TERCERO: Que las declaraciones que aquí se rinden versan sobre hechos de los cuales da plena fé y testimonio en razón de que le consta personalmente. CUARTO: "Bajo la gravedad del juramento manifiesto que desde los 25 años, tengo la posesión material de un lote de terreno con respectiva vivienda, con todas sus anexidades, uso, costumbres y dependencias, ubicado en la Carrera 21 No.20-65 barrio La Luz en jurisdicción del municipio de Barranquilla, Departamento del Atlántico, posesión que ha ejercido de manera pública, pacífica e ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño, sin que persona alguna (autoridad alguna lo) molestara; cuya mediadas y linderos son las siguientes:

NORTE: 13.00 MTS, COLINDA CON LA CARRERA 21 -----  
SUR: 11.06 MTS, COLINDA CON LOTE BALDÍO -----  
ESTE: 09.80 MTS, COLINDA CON CALLE 13 EN MEDIO -----  
OESTE: 09.90 MTS, COLINDA CON LOTE DE LA MISMA DIVISION LOTE B -----

5°-Que en el predio antes mencionado hay construido una casa de material, Techo de eternit, piso de cemento, consta de sala, cocina, baño, dos alcobas y patio, con referencia catastral No.01-06-0091-0009-000." La presente prueba sumaria va dirigida a: PARTE INTERESADA, CON FINES PERTINENTES. Leída y aprobada se firma por quienes en ella hemos intervenido. Derechos: \$10.800,00 (DECRETO 1681 DE 1.996, en concordancia con Resolución 11439 de diciembre 29 del 2.011), IVA 16%. \$1.664,00.- Se hace esta declaración a insistencia del usuario.

EL DECLARANTE

YASMIN VASQUEZ ACOSTA  
YASMIN VASQUEZ ACOSTA



1 Derecho

Augusto Osorio Berdugo  
Notario Segundo (E)

2253

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 OFICINA DE IDENTIFICACION

Numero: 32.787.905  
 YANSON

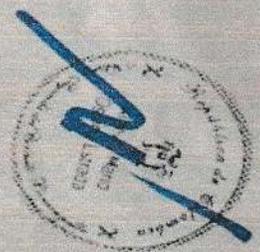



27-02-1969

BARRANQUILLA  
 (ATLANTICO)

1.60 A+ F

46.420 1969 BARRANQUILLA



# República de Colombia

PAPELERIA PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA



3 A#024794540

Sb: " No 20-65" si vale - - - - -

Derechos Notariales \$ 49.000 Iva \$ 12.304 - - - - -

Superintendencia y Fondo Notariado \$ 4.850 cada uno - - - - -

ESPACIO PARA LAS FIRMAS - - - - -



*Yasmin Vasquez Acosta*  
 YASMIN VASQUEZ ACOSTA

c.c 32.757.905



*Augusto Osorio Berdugo*  
 AUGUSTO OSORIO BERDUGO  
 NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene curso para el usucapio



# República de Colombia



Ca390083878



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, verificaciones y instrumentos notariales

ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO DOCE (112) DE FECHA ENERO 27 DEL AÑO 2021

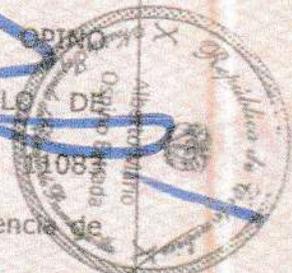
CLASE O ACTO: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA, DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA- DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, CALLE 13 No 20- 65, CON REFERENCIA CATASTRAL NUMERO 010600910009000

PERSONAS QUE INTERVINIENEN IDENTIFICACION

YASMIN VASQUEZ ACOSTA 32.757.905

En la ciudad de Barranquilla, Capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año Dos Mil Veintiuno (2.021), ante mí, ALBERTO MARIO OPINO ESTRADA, NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA, de conformidad con la resolución número 19083 del 22 de diciembre del año 2020 emanada por la Superintendencia de Notariado y Registro compareció la señora YASMIN VASQUEZ ACOSTA,

mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula número 32.757.905, de estado civil casada con sociedad conyugal de bienes vigente, con domicilio en esta ciudad, actuando en su propio nombre y representación y en tales condiciones manifestó lo siguiente: PRIMERO: Que es propietaria poseedora del inmueble ubicado en el municipio de Barranquilla, Departamento del Atlántico, en la CALLE 13 No 20- 65, CON REFERENCIA CATASTRAL NUMERO 010600910009000,



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca390083878

13219C56UABmV2

del barrio La Luz, desde hace más de 30 años, posesión que fue declarada en la escritura pública número 2.253 del 4 de agosto del año 2015, de la Notaria Segunda del del Circulo de Barranquilla. **SEGUNDO:** Que viene a actualizar la nomenclatura de la mejora de su propiedad, la cual se encuentra ubicada en el municipio de Barranquilla, en la " **CALLE 13 No 20 65**", identificado con la referencia catastral número 010600910009000, según documento expedido por la Secretaria Distrital de Planeación - Oficina Planeación Territorial, el día 22/01/2021, documento que presenta para que se inserte en las copias que de este instrumento se expidan. **TERCERO:** En los siguientes términos queda actualizada la nomenclatura del bien de propiedad de la señora **YASMIN VASQUEZ ACOSTA**, identificada con la cédula número, 32.757.905, para solicitar en la Oficina de Gestión Catastral y las entidades prestadoras de servicios públicos tener en cuenta para los fines pertinentes. - - - - -

LEIDA la presente escritura por los comparecientes estuvieron de acuerdo con él, por estar extendido conforme a la información y documentos por ellos mismos previamente suministrados y en testimonio de aprobación y asentimiento lo firman conmigo el suscrito Notario quien en esta forma lo autorizó, Se autoriza en las hojas de papel notarial números Aa071172168 y Aa071172161, hoja que contiene la

firma y la biometría de la otorgante - - - - -

ESTA ESCRITURA CONTINUA EN LA HOJA NOTARIA Aa071172161 - -



Ca390083880

 <b>ALCALDÍA DE BARRANQUILLA</b> Distrito Especial, Industrial y Portuario	<b>PANORAMA URBANO - SIG-POT</b> <b>DISTRITO DE BARRANQUILLA</b>		Código de Verificación: <b>47543</b>
	<b>SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION</b> <b>Oficina Planeación Territorial</b>		Versión: <b>2.0</b>
	<b>CERTIFICADO DE NOMENCLATURA</b>		Fecha: <b>22/01/2012</b> GD:

Nombre Del Solicitante	JAZMIN VASQUEZ	CC	32757905
Dirección	C 13 20 65	Barrio	LA LUZ

La Oficina de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación informa que de conformidad con la localización suministrada del predio en consulta y según lo establecido por el Decreto No.0868 del 23 de Diciembre de 2008, en su artículo 33, ejecutará la coordinación y administración de los procesos de estratificación, nomenclatura, alineamientos, usos del suelo, y el acuerdo 033 de 1989, en sus artículos 17, 24 y 27, en los cuales se fija la metodología para la asignación de la nomenclatura del distrito de Barranquilla, le corresponde la siguiente nomenclatura domiciliaria:

NOMENCLATURA	REFERENCIA	CÓDIGO POSTAL	PIEZA URBANA	MATRÍCULA
C 13 20 65	010600910009000	080004	SURORIENTAL	00802E

Nota: Para validar la autenticidad de este documento se debe consultar en la página web <http://panoramaurbano.gov.co>

**NOTAS:**

1. A todo predio se le asignará una identificación conformada por dos partes: la primera será el número de la vía sobre la cual se encuentra el predio; la segunda o número de la placa, contendrá dos guarismos separados por un guion. El primero será el número de la calle o carrera de menor numeración perpendicular a la vía donde está ubicado el predio. El segundo corresponderá a la distancia en metros entre la esquina que da sobre la vía de menor denominación y el acceso principal del predio (Art. 17, Acuerdo 033 de 1989).
2. La nomenclatura vial y domiciliaria será asignada y fijada por la Oficina de Nomenclatura que para tal efecto se cree, dependiente de la Oficina de Planeación Municipal y ella será la única oficialmente usable en todas las actuaciones públicas (Art. 24, Acuerdo 033 de 1989).
3. Es función de la dependencia de Nomenclatura de la Jefatura de Planeación Territorial (Secretaría Distrital de Planeación) determinar los números que correspondan a cada propiedad y que habrán de inscribirse en las respectivas placas de identificación del predio (Art. 27, Acuerdo 033 de 1989).
4. Este documento no constituye ni reemplaza cualquier documento de propiedad, Licencia de Construcción, Concepto de Uso del Suelo, Concepto de Norma o similares, ni determina línea de propiedad, linderos y/o linderos del predio. No otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o hayan sido ejecutoriadas, ni autoriza ningún tipo de intervención. No consolida situaciones particulares o concretas, ni libera a las personas naturales o jurídicas del cumplimiento de las normas legales vigentes.

Secretaría Distrital de Planeación  
Oficina Planeación Territorial



Calle 34 No. 43 - 31 - Barranquilla, oficina  
administrativa y logística - Barranquilla, Colombia

Ca390083880



Guatemala, Mesopotamia 18-12-20

1325MgCVBC9689

República de Colombia

Documento necesario para no restituir el copio de certificaciones, certificados y documentos del archivo municipal



Notario Segundo del Circulo  
de Manzanilla  
Cara en Blanco



República de Colombia



Ca390083879

Aa071172161

112

viene de la hoja notarial numero Aa071172168 - - - - -

Derechos Notariales \$ 61.700 - - - - - Iva \$ 20.273 - - - - -

Superintendencia y Fondo Notariado \$ 6.600 cada uno - - - - -



*Yasmin Vasquez Acosta*

YASMIN VASQUEZ ACOSTA

CEDULA 32.757.905

dy

DIRECCION: *Calle 13 No 2065*

TELEFONO *3024016989*

CORREO ELECTRONICO:

PROFESION U OFICIO *ama de casa*

ESTADO CIVIL: *casada*



*Alberto Mario Ospino Estrada*

ALBERTO MARIO OSPINO ESTRADA

NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA



Caducosa 22.10.20 1101XICSAHIA9

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca390083879

Caducosa 16-12-20



# AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



429053

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Barranquilla, compareció: YASMIN VASQUEZ ACOSTA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 32757905.

*Yasmin Vasquez Acosta*

----- Firma autógrafa -----



dom1kp917lex  
27/01/2021 - 11:04:18



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA signado por el compareciente con número de referencia 112. 2021 del día veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

*Alberto Mario Ospino Estrada*



ALBERTO MARIO OSPINO ESTRADA

Notario Segunda (2) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: dom1kp917lex

EL PRESENTE  
BIOMÉTRICO  
SOLICITUD USUARIO  
DEL USUARIO

*Yasmin Vasquez Acosta*



Acta Z

ES FIEL Y SEGUNDA (2a) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 112 DE ENERO 27 DE 2021 QUE DE SU ORIGINAL SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA D.E. A LOS 3 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTI UNO (2021) CONSTA DE 4 FOLIOS CON DESTINO A OFICINA DE CATASTRO RESPECTIVA.



Ca390083970

ANA DOLORES MEZA CABALLERO  
NOTARIA SEGUNDA DE ESTE CIRCULO



República de Colombia

¡Quédate en tu casa! Evita salir de tu hogar. Evita reuniones con más de 10 personas. Evita viajar. Evita salir de tu país. Evita ir a eventos masivos. Evita ir a lugares con mucha gente. Evita ir a lugares que no puedas controlar. Evita ir a lugares que no puedas limpiar. Evita ir a lugares que no puedas desinfectar. Evita ir a lugares que no puedas ventilar. Evita ir a lugares que no puedas iluminar. Evita ir a lugares que no puedas ventilar. Evita ir a lugares que no puedas iluminar.



Ca390083970

Castrolsa, w.w.w.castrolsa.com 16-12-20

1125M5074C86150

República de Cuba

Papel material para uso exclusivo de...

*Daniel*

PRIMERO  
municipio de  
No 20- 65, C...

Papel material para uso...

SECRETARÍA DE ESTADO  
Ministerio Segundo del Estado  
de Homageville  
Para en Blanco

SECRETARÍA DE ESTADO  
Ministerio Segundo del Estado  
de Homageville  
Para en Blanco



CARIBESOL DE LA COSTA S.A.S. ESP

Nit: 901.380.530-2

Distrito: Sector Atlántico Nte

COMPROBANTE DE PAGO

Fecha: 05/02/2021

Página: 1/1

Identificación: IC034

NOMBRE CLIENTE: VASQUEZ A YASMIN

CONCEPTO	FECHA	IMPORTE \$
NUMERO DE CONTRATO: B423424		
Simbolo Variable: 6423424174		
Cambio cuota de acuerdo (cuota o liquidación)	0-2123073-06-05/02/21	106.680,00
Simbolo Variable: 6423424171		
Cambio cuota de acuerdo (cuota o liquidación)	2-2123073-05-19/11/20	2.970,00
Cambio cuota de acuerdo (cuota o liquidación)	1-2123073-05-19/11/20	8.690,00
Simbolo Variable: 6423424172		
Cambio cuota de acuerdo (cuota o liquidación)	1-2123073-06-21/12/20	8.690,00
Cambio cuota de acuerdo (cuota o liquidación)	2-2123073-06-21/12/20	2.970,00
TOTAL \$:		130.000,00

A S.A.S. ESP  
SERVICIOS DOMICILIARIOS

Con mi firma, en mi calidad de usuario  
reconozco incondicionalmente a la orden de  
sus derechos en la ciudad y dirección  
de la ciudad de Bogotá, D.C.  
a la tasa máxima legal.

*Yasmin Vasquez*

*Luiz Bliz*

OPERADOR	FECHA/HORA	FIRMA CLIENTE
ACBRIK34CANURA BOLANOS	05/02/2021 14:21:23	<i>[Signature]</i>

VERIFICADO  
SUPERSERVICIOS PUBLICOS  
No. UNICO DE REGISTRO: 2-870103013



CARIBESOL DE LA COSTA S.A.S. ESP  
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS  
Nit 901.380.930-2

CARTA DE INSTRUCCIONES ANEXA A PAGARE No. 6423424 6 CON ESPACIOS ABIERTOS

El monto del pagaré será igual al valor que deba a la CARIBESOL DE LA COSTA S.A.S. ESP por concepto de consumo de energía, o por cualquier otro concepto relacionado con el mismo, según liquidación que que haga la CARIBESOL DE LA COSTA S.A.S. ESP la cual acepto de antemano.

La fecha del pagaré será aquella en que se llenen los espacios dejados en blanco.

Todos los gastos e impuestos que ocasione el titulo valor serán de cargo del otorgante, lo mismo que los gastos de cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios de los abogados.

Autorizo a la CARIBESOL DE LA COSTA S.A.S. ESP para que obtenga de cualquier fuente y se reporte a a cualquier banco de datos, las informaciones y referencias relativas a mi comportamiento comercial, hábito de pago y manejo del del cumplimiento de mis obligaciones pecuniarías.

En caso de que el usuario solicite la terminación unilateral del contrato de prestación del servicio publico de energía eléctrica, deberá cancelar de forma inmediata el total de la suma objeto del presente acuerdo mas los intereses causados.

Doy constancia que en mi poder ha quedado una copia del presente documento.

Firmado en la ciudad de SOLEDAD a los 5 días del mes de Febrero del 2021

FIRMA: Yasmin Vasquez Acosta  
 NOMBRE: Yasmin Vasquez Acosta  
 C.C. 82.757.905 B1g.  
 RAZON SOCIAL: \_\_\_\_\_  
 NIT: \_\_\_\_\_  
 DOMICILIO PRINCIPAL: Cll 13 # 20 - 65 de Luz B1g.  
 TELEFONO: 302 4016989

Este: El estudio que la empresa haga de la solicitud de refinanciación de manera alguna la compromete con una respuesta positiva a la misma.



CARIBESOL DE LA COSTA S.A.S. ESP  
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

Nit 901.380.930-2

Distrito ZE Zona Atlántico

PAGARE No. 6423424 -6

FECHA VENCIMIENTO:

VALOR \$ \_\_\_\_\_

CIUDAD Y DIRECCION DONDE SE EFECTUARA EL PAGO:

Identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de usuario del servicio de Energia Eléctrica, declaro que por virtud de este documento pagaré incondicionalmente a la orden de CARIBESOL DE LA COSTA S.A.S. ESP o a quien represente sus derechos en la ciudad y dirección indicados en la fecha de vencimiento antes estipulada, la suma de \_\_\_\_\_ (\$) más los intereses remuneratorios. En caso de mora pagaré los intereses moratorios a la tasa máxima legal.

FIRMA: *Josmín Uarquez Acosta*

NOMBRE: *Josmín Uarquez Acosta*

C.C: *82.757.905 B19*

RAZON SOCIAL: .....

FIRMA: .....

NOMBRE: .....

C.C: .....

RAZON SOCIAL: .....

NIT: .....

DOMICILIO PRINCIPAL: *Cll 16 # 20-65 In Luz. B19*

TELEFONO: *302 40 16989*

VISADA  
SUPERSERVICIOS PUBLICOS  
No. UNICO DE REGISTRO 2-807-021-15

*Notaria Segunda Del Circuito De Barranquilla*

DECLARACION JURADA PARA FINES EXTRAJUDICIALES

ARTICULO 188 DEL C.G.P.

A C T A No.695

En la ciudad de Barranquilla D.E.I.P., capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los diecinueve (19) días del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2.021), ante mí, **ALBERTO MARIO OSPINO ESTRADA**, Notario Segundo (E), del Circuito de Barranquilla, mediante Resolución número 00718 de fecha 29 de Enero de 2021 emanada por la Superintendencia de Notariado y Registro, comparecieron: **MARtha CECILIA FONNEGRA De JIMENEZ y SONIA DIAZ De SALAZAR**, identificado(a)s con las cédulas de ciudadanía números 22.412.336 y 22.423.420, expedidas en Barranquilla, de estado civil viuda y casada respectivamente, de nacionalidad Colombiana, de ocupación empleada y ama de casa respectivamente, residentes en la calle 14 No.178-127 del barrio la Luz de Barranquilla y en la calle 13 No.20-58 del barrio la Luz de Barranquilla respectivamente, quienes de manera libre y espontánea han manifestado que bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la sola firma de este documento que han venido a rendir la siguiente declaración: 1o. Que como declarantes afirmar no tener ninguna clase de impedimentos legal o moral para rendir estas declaraciones juramentadas, las cuales prestan bajo su única y entera responsabilidad. 2o. Que concierne la responsabilidad que implica jurar en falso conforme al código Penal. 3o.-Que las declaraciones que aquí se rinden son sobre hechos de los cuales dan plena fe, y testimonio en razón de que les consta personalmente. 4o.-"Bajo la gravedad del juramento manifestamos que conocemos de vista, trato y comunicación desde niña a la señora: **YASMIN VASQUEZ ACOSTA**, identificado (a) con la C.C.No.32.757.905 expedida en Barranquilla, y por ese conocimiento sabemos y nos consta que desde hace más de 30 años, tiene la posesión material de un lote de terreno con sus respectivas mejoras, ubicado en la calle 13 No.20-65 del barrio la Luz, en Jurisdicción del Municipio de Barranquilla, Departamento del Atlántico, posesión que ha ejercido de manera pública, pacífica e ininterrumpida, con ánimo de señora y dueña, sin que persona o autoridad alguna lo(a) molestara; que dicho predio cuenta con las siguientes medidas y linderos:-----  
NORTE: 13.00 MTS, COLINDA CON LA CARRERA 21-----  
SUR: 11.60 MTS, COLINDA CON LOTE BALDIO-----  
ESTE: 9.60 MTS, COLINDA CON CALLE 13 EN MEDIO-----  
OESTE: 9.90 MTS, COLINDA CON LOTE DE LA MISMA DIVISION LOTE B-----  
5o.-Que en el predio antes mencionado hay una casa de material, techo de Eternit, pisos de cemento, consta de sala, cocina, baño, dos alcobas y patio, predio identificado con la Referencia catastral No.01-06-0091-0009-000. 7º- De igual forma declaramos que la señora **YASMIN VASQUEZ ACOSTA**, nació y creció en ese inmueble y con dinero de su propio pecunio, le ha realizado mejoras locativas a la vivienda, y también es la encargada de cancelar los servicios públicos domiciliarios y pagos de impuestos de dicho inmueble. "La presente prueba sumaria va dirigida a: PARTE INTERESADA, CON EL FIN DE DEMOSTRAR POSESION MATERIAL DE INMUEBLE. Leída y aprobada se firma por quienes en ella hemos intervenido. .-. -Se dejó constancia y se le advirtió al declarante lo establecido por el artículo 7 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012, que dice: "Prohibición de las declaraciones extrajudiciales. El artículo 10 del decreto 2150 de 1995, modificando por la ley 962 de 2005, quedara así: Artículo 10. Prohibición de

extrajudiciales. El artículo 10 del decreto 2150 de 1995, modificando por la ley 962 de 2005, quedara así: Artículo 10. Prohibición de las declaraciones extrajudiciales. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extrajudiciales ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirlas bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento. Derechos: \$13.600,00 (DECRETO 1681 DE 1.996, en concordancia con Resolución 1299 de Febrero 11 del 2.020), IVA 19% \$2.584,00.- Se hace esta declaración a insistencia del usuario.

DECLARANTE I. Derecho

DECLARANTE I. Derecho

*Martha Cecilia Fomnega de Jimenez Sonia Diaz de Salazar*  
MARTHA CECILIA FOMNEGA De JIMENEZ SONIA DIAZ De SALAZAR

*Alberto Mario Ospina Estrada*  
Notario Agente (E)





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



1834236

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Circuito de Barranquilla, compareció: MARTHA CECILIA FONNEGRA DE JIMENEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 22412336.

*Martina Fonnegra de Jimenez*



pk126ro4mqn  
18/02/2021 - 10:28:21



----- Firma autógrafa -----

SONIA DIAZ DE SALAZAR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 22423420.

*Sonia B. Diaz*



pk194ro4mqn  
19/02/2021 - 10:28:42



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso POSESION MATERIAL DE INMUEBLE, rendida por el compareciente con destino a: PARTE INTERESADA.

*Alberto Mario Osorno Estrada*



ALBERTO MARIO OSORNO ESTRADA

Notario Segunda (2) del Circuito de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: pk194ro4mqn

EL PRESENTE COTEJO BIOMÉTRICO SE HACE A SOLICITUD EXPRESA DEL USUARIO



Acta 3

Señor

**FISCAL LOCAL DE BARRANQUILLA - ASIGNACIONES-**

**E. S. D.**

**REF: ESTAFA**

**YAZMIN VASQUEZ ACOSTA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.757.905 de Barranquilla., por medio del presente escrito, con todo respeto, acudo a usted señor Fiscal a **HUGO RAFAEL SALAZAR ACOSTA, MARTHA DELIA ZALAZAR, RODOLFO MARTINEZ JHON EDINSON SILVA, REINA MILENA PABON LARA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por el delito de, **USURPACION DE TIERRA, ABUSO DE CONFIANZA** de conformidad con el Artículo 221 del Código Penal(Ley 599 del año 2000 artículo 289) y demás infracciones penales a que hubiera lugar, O LOS QUE EL DESPACHO ADECUE DE MANERA TIPICA DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES HECHOS: .

### **HECHOS**

- 1.- 1. Resido en el predio ubicado en la calle 13 No. 20-65 identificado con referencia catastral 01-06-0091-0009-000, desde hace más de 40 años con mi núcleo familiar
2. Tengo la posesión de manera pública e ininterrumpida, con ánimo de señora y dueña, ejerciendo sobre el mismo acto constante de disposición de aquellos que solo dan derecho al dominio, sin ser

perturbada o molestada por persona o autoridad alguna, lo defendiendo frente a conservaciones de terceros y lo habitó con mi familia

3. El día 4 de Junio del 2020 a las 9 de la Mañana me di cuenta los señores **HUGO RAFAEL SALAZAR ACOSTA, MARTHA DELIA ZALAZAR, RODOLFO MARTINEZ , JHON EDINSON SILVA, REINA MILENA PABON LARA,** estaban en la propiedad queriéndose hacer pasar como dueño de la propiedad ante u a visita de la alcaldía , y los enfrente y pude desmentirlo y me identifique como la propietaria del inmueble y los funcionarios tomaron mis datos en la planilla que traían.

4. En la casa ubica en la calle 13 NO. 20-65 inmueble que le arrende a la señora **REINA MILENA PABON LARA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 10.82835936 de Santa Marta el 15 de Septiembre de 2019 inicio el contrato de arrendamiento por seis meses y se finalizó el 14 de Marzo de 2020, a los tres meses de estar arrendada me presento al señor **JHON EDINSON SILVA,** como su hermano y informándome que se iba por compromisos personales e iba a dejar viviendo al señor SILVA para terminar el contrato de los teres meses restante los cuales el cancelo, yo en buena fe acepte , acabado el contrato se metió la pandemia y no pude hacer el contrato con el de ahí en adelante no cancelo lo cite a la casa de justicia y a ninguna se presentó solo la señora REINA se presentó y me reconoció como la propietaria del inmueble y me confeso que el señor JHON EDINSON no era su hermano si no un amigo del pueblo.

5. El señor **JHON EDINSON SILVA**, dejó de cancelar pero se alió con el señor **HUGO RAFAEL SALAZAR ACOSTA, MARTHA DELIA ZALAZAR, RODOLFO MARTINEZ** presentando estos a todas las entidades de servicios públicos solicitudes de cambio de nombre utilizando documentaciones falsa lo pueden corroborar en **GASES DEL CARIBE**, en la compañía AIRE empresa de servicio de energía LOGRARON CAMBIAR el nombre y la compañía no me dio explicación con qué documento acreditaron ser los propietarios

### **PRUEBAS**

Solicito respetuosamente se tengan como pruebas las siguientes

- Escritura protocolaria
- Recibo de Impuestos
- Recibos de Agua
- Recibo de Gas
- Copia de mi cedula

-Se oficie a las empresas de servicios públicos para que aporten las documentaciones con que los denunciados solicitaron el cambio de usuarios, a fin de hacer el respectivo cotejo grafológico de las firmas estampadas en ellos y determinar si corresponden a las originales.

### **DERECHO**

Con la conducta anterior el denunciado ha violado las siguientes normas Art., 221 del Código Penal y 23 del Código de Procedimiento

Penal (Ley 599 del año 2000 artículos 9, 289 y Ley 600 del año 2000 artículo 25).

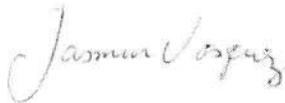
### **NOTIFICACIONES**

Los denunciados en lá Calle 13 No. 20-65 Tienda Dios con Nosotros  
La señora REINA **MILENA PABON LARA** en el teléfono  
3104036634.

A la suscrita notificarme al correo electrónico [rjenifer834@gmail.com](mailto:rjenifer834@gmail.com)  
Calle 13 No. 20-65 Apto 2 teléfono 3012988008

Desde ya manifiesto que el presente denunció lo hago bajo la  
gravedad de juramento y que no hemos interpuesto denunció  
igual al mismo ante otra autoridad por los mismos hechos aquí  
denunciados.

Estaremos prestos a la citación para ampliar este denunció.



**JAZMIN VASQUEZ ACOSTA**  
C.C. No. 22.757.905 de Barranquilla



# Solicitud / Certificado

## Seguro Protección Familiar

### Asegurador AIG Generales

PÓLIZA No. 1000001	CERTIFICADO No. 29502	NÚMERO DE CONTRATO 666 25 73	CONTADOR 051037276
-----------------------	--------------------------	---------------------------------	-----------------------

DATOS DEL ASEGURADO			
TOMADOR: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P	ASEGURADO (NOMBRE): Jarmin	PRIMER APELLIDO: Vasquez	SEGUNDO APELLIDO: Acosta
IDENTIFICACIÓN DEL ASEGURADO - Tipo de Documento: C.C.		No. 32.757.905	SEXO: MASCULINO <input type="checkbox"/> FEMENINO <input checked="" type="checkbox"/>
FECHA DE NACIMIENTO: 27 02 70 DIA MES AÑO	ESTADO CIVIL: CASADO <input type="checkbox"/> SOLTERO <input type="checkbox"/> UNIÓN LIBRE <input checked="" type="checkbox"/> VIUDO <input type="checkbox"/> DIVORCIADO/SEPARADO <input type="checkbox"/>		
DIRECCIÓN RESIDENCIA: Calle 13#20-65 Est 1 La Cruz		CIUDAD: B/guilla	
TELÉFONO CASA: 3439110	A QUÉ SE DEDICA / OCUPACIÓN: Hogar	EMPLEADO <input type="checkbox"/>	INDEPENDIENTE <input type="checkbox"/>
PROFESIÓN: Ninguna	VIVIENDA: PROPIA <input checked="" type="checkbox"/> ARRENDADA <input type="checkbox"/>		

BENEFICIARIOS: PERSONAS QUE RECIBIRÁN LA INDEMNIZACIÓN EN CASO QUE USTED LLEGARA A FALTAR A CONSECUENCIA DE MUERTE ACCIDENTAL			
NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO	IDENTIFICACIÓN	%
Julio C. de la Hoz Barrón	Cónyuge	32757905-1	25
Henry Yesid Rojas Vasquez	hijo	32757905-2	25
Carlos Julio Rojas Vasquez	hijo	32757905-3	25
Jennifer Rojas Vasquez	hijo	32757905-4	25

DESEA ASEGURAR ADICIONALMENTE A SU CÓNYUGE E HIJOS? SI  NO

ASEGURADOS CUBIERTOS EN LA OPCION FAMILIAR (SÓLO PODRÁN INCLUIRSE Cónyuge e hijos)								
NOMBRE	PARENTESCO	SEXO		FECHA DE NACIMIENTO			IDENTIFICACION	
		MASC.	FEM.	DIA	MES	AÑO	TIPO	NÚMERO
Julio C. de la Hoz	CÓNYUGE	X		30	07	65	ce	32757905-1
Henry Rojas V.	HIJA (O)	X		8	7	92	ce	32757905-2
Carlos Rojas V.	HIJA (O)	X		15	6	94	ce	32757905-3
Jennifer Rojas V.	HIJA (O)		X	8	12	88	ce	32757905-4
	HIJA (O)							

NOTA: Los beneficiarios del cónyuge e hijos serán los de ley

PLAN PROTECCION INTEGRAL	Opción 1			Opción 2			Opción 3			Opción 4		
	Principal	Cónyuge	Cada Hijo	Principal	Cónyuge	Cada Hijo	Principal	Cónyuge	Cada Hijo	Principal	Cónyuge	Cada Hijo
COBERTURAS												
Fracturas Miembros Superiores e Inferiores	\$ 400.000	\$ 400.000	\$ 400.000	\$ 600.000	\$ 600.000	\$ 600.000	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000	\$ 1.400.000	\$ 1.400.000	\$ 1.400.000
Cuadraplejía, Hemiplejía, Paraplejía	\$ 40.000.000	\$ 20.000.000	\$ 10.000.000	\$ 60.000.000	\$ 30.000.000	\$ 15.000.000	\$ 100.000.000	\$ 50.000.000	\$ 25.000.000	\$ 140.000.000	\$ 70.000.000	\$ 35.000.000
Muerte Accidental (incluyendo Homicidio)	\$ 20.000.000	\$ 10.000.000	\$ 5.000.000	\$ 30.000.000	\$ 15.000.000	\$ 7.500.000	\$ 50.000.000	\$ 25.000.000	\$ 12.500.000	\$ 70.000.000	\$ 35.000.000	\$ 17.500.000
Prima Asegurado Principal	<input type="checkbox"/>	\$ 3.810	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	\$ 5.710	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	\$ 9.520	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	\$ 13.320	<input type="checkbox"/>
Prima Familiar	<input checked="" type="checkbox"/>	\$ 6.440	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	\$ 9.660	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	\$ 16.100	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	\$ 22.540	<input type="checkbox"/>

Marque con una (x) la casilla ubicada en la opción que se ajuste a su necesidad. Recuerde sólo se debe marcar una opción

Detalles sobre coberturas, exclusiones y demás condiciones se encuentran en el texto de la póliza

Solicito a AIG Colombia Seguros Generales, mi inclusión en la Póliza de Accidentes Personales. Declaro que lo anotado en esta solicitud de seguros es verídico, que las actividades a las que me dedico, no genera ningún riesgo o azarosidad contra mi vida.

La mora en el pago de la prima del certificado, producirá la terminación automática del contrato, dando derecho a la Compañía para exigir el pago de los gastos causados con ocasión de la expedición del mismo, sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 1153 del Código de Comercio. Se entenderá que existe mora cuando transcurridos 30 días finalizado cada período mensual al pagado, la Compañía no hubiere recibido el pago de la prima del seguro correspondiente al siguiente período.

Este seguro es de vigencia mensual, con renovación automática hasta cuando el asegurado comunique a la Compañía por escrito su deseo de revocarlo o la Compañía le comunique por escrito su deseo de cancelarlo con 10 días de antelación, según las normas establecidas en el Art. 1071 del Código del Comercio.

PAGO DE LA PRIMA: Declaro que soy el único obligado al pago de la prima y que conozco que en caso de incumplimiento de mi parte de esta obligación el contrato de seguro podrá darse por terminado automáticamente según el artículo 1068 del Código de Comercio.

No se recibirán pagos en efectivo.  
La cuota mensual del seguro se cargará a la factura de Electricaribe.  
La cobertura inicia a las 72 horas de la firma de esta solicitud.

Yo Jarmin Vasquez Acosta  
identificado con la C.C. 32.757.905 de B/guilla  
Autorizo a Electricaribe S.A. E.S.P. a cargar mensualmente el valor correspondiente a la prima de seguro a mi factura de servicio de Electricaribe - ENTIENDO QUE NO ES UNA ENCUESTA-

X Jarmin Vasquez  
FIRMA DEL SOLICITANTE



NIT. 890.101.691-2  
VIGILADO POR LA SSP  
REG. NUIR 2-8001000-4

<b>DATOS DEL CONTRATO</b>	<b>Nº CONTRATO:</b>	<b>1176170</b>
<b>Nombre:</b>	VASQUEZ ACOSTA YASMIN	
<b>Dirección:</b>	CL 13 KR 20 - 65 APTO 2	
<b>Municipio:</b>	BARRANQUILLA - ATL	<b>Estrato:</b> 2
<b>Categoría:</b>	RESIDENCIAL	<b>Ciclo:</b> 1601

**CUPÓN PARA PAGOS:** 120549514 **TOTAL A PAGAR:** 70,191

<b>Lect. Actual (m3)</b>	<b>Lect. Anterior (m3)</b>	<b>Factor de Corrección</b>	<b>Consumo mes (m3)</b>
5640	5607	0.9944	33

**DATOS DEL MEDIDOR**

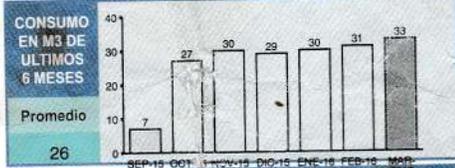
**Medidor:** Y-220834  
**Período Cons.:** 02/MAR - 31/MAR  
**Observación de No Lectura:**

**Pres (PSI):** .33 **Tem. (GF):** 77.2819 **Calculo Cons.:** LEC.MEDIDOR

**Plazo Máx. de Revisión Periódica:** 31 Mayo 2016  
**FECHA DE SUSPENSIÓN POR FALTA DE CERTIFICACIÓN DE REVISIÓN PERIÓDICA:** 26 Mayo 2016

Conceptos	Saldo anterior	Cargos del mes por servicios facturados			Saldo Diferido	Cuotas pendientes
		Capital	Intereses	Total		
ERV.GAS (Serv.Susc.1176170)		49,865				
CONSUMO DE GAS NATURAL		-14,886				
CONDICIONADO LEY 142/94(Hasta 20M3 46.03% Cons.)			906			
INTERES DE MORA(Tasa 2.239%)		34,979	906	35,885	0	
<b>Total Servicio:</b>						
SERVICIOS FINANCIEROS PROMIGAS (Serv.Susc.50561718)		782				
SEGURO DEUDORES BRILLA		11,554	20,078		875,542	44
CREDITO BRILLA		1,472	0		39,822	44
REFI INT FIN EXCL CRED BRILLA		29	49		2,155	44
CREDITO BRILLA			342			
INTERES DE MORA(Tasa 2.239%)		13,837	20,469	34,306	917,519	
<b>Total Servicio:</b>						

**FACTURA No.:** 2012893242 **Página:** 1  
**Fecha Factura:** 02/ABR/2016 **Mes Fact.:** MAR-2016  
**Período Factura:** MARZO 2016  
**Días Facturados:** 30 **Pague hasta:** 23/04/2016



**LIQUIDACIÓN DEL CONSUMO**

Rango	VL. x M3	Consumo	VL. Consumo
0 - 20	1617.04	20	32,340.80
21 - 90000	1348	13	17,524.00
90001 - 180000	0	0	0.00
180001 - 280000	0	0	0.00
280001 - 1000000	0	0	0.00
1000001 - 6000000	0	0	0.00



Realice mantenimiento con personas calificadas.



**CUANDO UNA OBRA VAS A EJECUTAR Y LA TUBERÍA DEL GAS PUEDES AFECTAR...**

**LLAMA DE UNO EVITA UNA FUGA**

Somos grandes contribuyentes. Agente de retención de IVA. Autorretenedores, resolución 0547 de Enero del 2002.

**MARCA 164** PARA REPORTE DE FUGAS Y CONSULTAS  
LINEA DE ATENCIÓN # 164 desde celulares

<b>Saldo a Favor:</b>	0
<b>Pague sin recargo hasta:</b>	23/04/2016
<b>TOTAL A PAGAR:</b>	70,191
<b>FECHA DE SUSP. POR MORA A PARTIR DE</b>	Meses de deuda 1
<b>3 M3 Equivalen a 342.21kwh</b>	VL. en Reclamo 0
<b>CUPÓN PARA PAGO:</b>	120549514

**164** Gases del Caribe  
www.gascaribe.com

No. CONTROL 2906894189 Gm = \$773 Tm = \$214 Dm = \$201.56 Cv = \$0 Cc = \$0 Cm = \$3541.84

**Brilla** Cupo disponible \$ 0

**Brilla** Gases del Caribe

**VIVA** Donde tu cupo Brilla rinde más!

1 Televisor LED	2 Equipo Samsung	3 12 cuotas de \$113.900
\$ 1.366.800	\$ 706.800	\$ 58.900

En Barranquilla: Calle 34 No. 39-76 Barranquilla  
C.C. Metropolis frente a Muebles Jansar | C.C. Panorama Primer Piso  
En Soledad: C.G. Gran Plaza del Sol | C.C. Sol Real - Soledad

**ACE** Hacemos tu vida más fácil

Remodela tu baño con BRILLA y ACE.

Combo: Piso, pared, combo sanitario, grifería e insumos de instalación.

**Precio combo: \$ 701.000**  
60 cuotas desde: \$ 21.000 Mensuales

Principal: Cra. 43 No. 82 - 239 | Tels. 3300400 | fax: 3300495 | 3126226675 - 3002793347  
Sua. Metropolis Center: Cordialidad, Calle 47 No. 108-55 | Tels. 3300480 | 3006429410

**Ceramigres** EL ESPECIALISTA EN CERÁMICA

FINANCIAMOS SU REMODELACIÓN

Combo Sanitarios Desde: \$ 177.000

Tel.: 300 86 96 | Movil: 321 241 5901 | Calle 30 # 26-61 Br/Montes - B/r  
@ceramigres | www.ceramigres.com

**DATOS DEL CONTRATO** N° CONTRATO: 48097728  
 Nombre: VASQUEZ ACOSTA YASMIN  
 Dirección: CL 13 KR 20 - 65  
 Municipio: BARRANQUILLA - ATL Estrato: 2  
 Categoría: RESIDENCIAL Ciclo: 1601

VALOR PARA PAGOS: 133426116 TOTAL A PAGAR: 93,691

Consumo actual (m3) = Lect. Anterior (m3) x Factor de Corrección = Consumo mes (m3)  
 3716 = 3694 x 0.9944 = 22

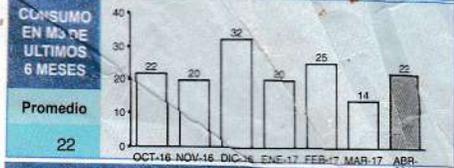
Tem. (GF): 78.025° Cálculo Cons.: LEC.MEDIDOR

31 Agosto 2017

DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN INTERNA:

Anterior	Cargos del mes por servicios facturados			Saldo Diarido	Cuotas pendientes
	Capital	Intereses	Total		
	36,500	179	3,393		3
	1,160	0	486		3
	16,212	1,698	1,201		3
	382	0	1,168		3
	1,021	107	227		3
	95	0	314		
	1,202	734	6932		18
	-15,245				
	38				
	42,073	2,718	44,791	721	
	459		4907		
	33,565	12,890	313		
	1,808	0	128		
	129	49	448		
	35,961	12,939	48,900		

**FACTURA No. 2025726513** Página: 1  
 Fecha Factura: 09/MAY/2017 Mes Fact.: ABR-2017  
 Período Factura: ABRIL 2017  
 Días Facturados: 32 Pague hasta: 23/05/2017



**LIQUIDACIÓN DEL CONSUMO**

Rango	VL. x M3	Consumo	VL. Consumo
0 - 20	1684.49	20	33,689.86
21 - 90000	1405	2	2,810.00
90001 - 180000	0	0	0.00
180001 - 280000	0	0	0.00
280001 - 1000000	0	0	0.00

Esta factura prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del derecho civil y comercial (Ley 142 del 94, Art. 142)



Cualquier modificación o ampliación que se vaya a realizar en la instalación de natural debe ser previamente informada a Gases del Caribe S.A. E.S.P.

Somos grandes contribuyentes. Agente de retención de IVA. Autoretenedores, resolución 0547 de Enero del 20

**MARCA GRATIS**  
**164**  
 DESDE TU FLUJO O CELULAR  
**LÍNEA DE ATENCIÓN**

Pague sin recargo hasta: 05/2017  
 FECHA DE SUSP. POR MORA A PARTIR DE: 24/05/2017 TOTAL A PAGAR: 93,691  
 Saldo a Favor: 0 Meses a Deuda: 1  
 22 M3 Equivalen a 228.14kwh VL. en Reclamo: 0

Valores de referencia DES(h)=0 IPL=100% IO=100% IRST=NO APLICA Valores calculados DES(h)=0 COMPENSACION(S)=0 CUPÓN PARA PAGO: 126116  
 No. CONTROL 2923983920 Gm = \$707 Tm = \$338 Dm = \$199.07 Cv = \$0 Cc = \$0 Cn \$82.63

**Brilla Gases del Caribe**

**Super Power Brilla** Más que un crédito UN CUPÓN PARA TI

- 1 Televisor Samsung 32" J4200 SMART \$ 1.114.900
- 2 Televisor Samsung 40" J5200 SMART \$ 1.628.900
- 3 Televisor Samsung 48" J6200 SMART \$ 1.950.000

Gratis Protector de Voltaje

**Alkomprar**

Exclusivo para clientes BRILLA, presenta la tirilla para acceder a la oferta / Aplicar políticas y restricciones de Cupo Aprobado BRILLA.

**Super Oferta**  
 1 Parlante K-SPK50 B LED + Tripode Base Parlante K-TRP50 \$ 299.900

**Brilla** CUPO DISPONIBLE: \$ 0

**¡GRACIAS BARRANQUILLA!**

Por calificar nuestra imagen y gestión como la mejor de la ciudad. Estos resultados nos comprometen a seguir brindando el mejor servicio.

Resultado encuesta de percepción Barranquilla Cómo Vamos 2016

**Gases del Caribe** NIT. 890.101.691-2 VIGILADO POR LA S.S.P. REG.

N° CONTRATO: 48097728

Numero de Control: 2923983920 Página: 1 CUPÓN PARA PAGOS: 133426116

Reparto: 16013661050161200 TOTAL A PAGAR: 93,691

Deuda: 1601 Ciclo: 1601

32377896(8020)0133426116(3900)0000093691(96)20270523

**NO COLOCAR SELLO SOBRE EL CODIGO DE BARRAS**



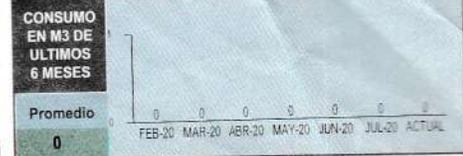
NIT. 890.101.691-2  
VIGILADO POR:

Superservicios  
Superintendencia de Servicios  
Públicos Domiciliarios  
REG. NUIR 2-8001000-4

<b>DATOS DEL CONTRATO</b>	<b>N° CONTRATO:</b>	<b>48097728</b>
<b>Nombre:</b>	VASQUEZ ACOSTA YASMIN	
<b>Dirección:</b>	CL 13 KR 20 - 65	
<b>Municipio:</b>	BARRANQUILLA - ATL	<b>Estrato:</b> 2
<b>Uso del Servicio:</b>	RESIDENCIAL	<b>Ciclo:</b> 1601

**CUPÓN PARA PAGOS:** 177669883 **TOTAL A PAGAR:** \$293,852

<b>FACTURA No.</b>	2071466716	<b>Página:</b>	1
<b>Fecha Factura:</b>	09/SEP/2020	<b>Mes Fact.:</b>	AGO-2020
<b>Período Factura:</b>	AGOSTO 2020		
<b>Días Facturados:</b>	32	<b>Pague hasta:</b>	INMEDIATO



<b>DATOS DEL MEDIDOR</b>	<b>Lect. Actual (m3)</b>	<b>Lect. Anterior (m3)</b>	<b>Factor de Corrección</b>	<b>Consumo mes (m3)</b>
<b>Medidor:</b>	4272	4272		0
<b>Período Consumo:</b>	01/AGO - 01/SEP	<b>Presión (PSI):</b> 0.33	<b>Temperatura (°F):</b> 76.965	<b>Cálculo Consumo:</b> LEC.MEDIDOR
<b>Motivo de Estimación:</b>	Saldo Acumulado Opción Tarifaria			
<b>La Revisión Periódica debe Realizarse con Organismos de Inspección Acreditados.</b>	0			
<b>Plazo Máximo de Revisión Periódica:</b>				

**FECHA DE SUSPENSIÓN POR FALTA DE CERTIFICACIÓN DE INSTALACIÓN INTERNA:**

Conceptos	Saldo anterior	Cargos del mes por servicios facturados			Saldo Diferido	Cuotas pendientes
		Capital	Intereses	Total		
SERV.GAS (Serv.Susc.50115055)	11,331				82,566	33
Saldo Anterior		1,740	1,726		39,136	33
MODIFICACION CENTRO DE MEDICIO		825	818		13,499	37
MODIFICACION CENTRO DE MEDICIO		225	281		71,049	37
FINANCIACION GRAVADA BIENES Y SERVICIOS		1,187	1,479		21,822	13
REVISION PERIODICA RES 059		1,428	476		18,781	32
RECONEXION REVISION PERIODICA		566	0			
OTROS CONCEPTOS DIFERIDO RESCREG-059 (Marzo-2020)		267	0		9,380	34
OTROS CONCEPTOS DIFERIDO RESCREG-059 (Mayo-2020)		56	0		963	35
OTROS CONCEPTOS DIFERIDO RESCREG-059 (Junio-2020)		283				
IVA			54			
INTERES DE MORA (Tasa 2.027%)		6,576	4,835	11,411	257,196	
<b>Total Servicio:</b>						
SERVICIOS FINANCIEROS (Serv.Susc.52017272)	133,311					
Saldo Anterior		2,100			2,223,272	21
SEGURO DELIDORES BRILLA		84,082	47,235		130,543	35
CREDITO BRILLA		3,597	0			
OTROS CONCEPTOS DIFERIDO RESCREG-059 (Junio-2020)			755			
INTERES DE MORA (Tasa 2.027%)		89,779	48,020	137,799	2,353,815	
<b>Total Servicio:</b>						



Solo personas registradas y autorizadas por Gases del Caribe y debidamente certificadas, pueden realizar trabajos en su instalación de gas natural. Para mayor información comuníquese con nosotros.

Somos grandes contribuyentes. Agente de retención de IVA. Autorretenedores, resolución 0547 de Enero del 2002. (\*) Para presentar reclamaciones al respecto, por favor vea el respaldo de la factura.

*[Firma]*  
Representante Legal

**MARCA GRATIS**  
**164**  
DESDE TU FIJO O CELULAR  
**LÍNEA DE ATENCIÓN**  
0 M3 Equivalen a 0kwh

Pague sin recargo hasta: **INMEDIATO**

<b>FECHA DE SUSP. POR MORA A PARTIR DE*</b>	INMEDIATO	<b>TOTAL A PAGAR:</b>	\$293,852
<b>Saldo a Favor:</b>	0	<b>Meses de deuda</b>	2
<b>Valor en Reclamo</b>	0		

Valores de referencia: DES(h)=0 IPLI=100% IO=100% IRST=NO APLICA  
Valores calculados: DES(h)=0 COMPENSACION:\$=0  
**CUPÓN PARA PAGO:** 177669883

No. CONTROL 2983704583 Gm = \$1231 Tm = \$246 Dm = \$558 Cv = \$0 Cc = \$0 Cm = \$3652

LIQUIDACIÓN DEL CONSUMO			
Rango	Valor x M3	Consumo	Valor Consumo

**AHORA ES FÁCIL PAGAR**

**Sigue disfrutando el servicio de gas**

Nuestro compromiso es estar contigo, pagar la factura es tu responsabilidad.

Realiza el pago en nuestro portal desde un computador o celular.

**www.gascaribe.com**

También puedes pagar en:  
Efecty, Nequi, SuperGiros, Baloto, RappiPay y corresponsales Bancarios.

**Brilla** **CUPO DISPONIBLE:**

Opera como medio de Financiación No Bancaria

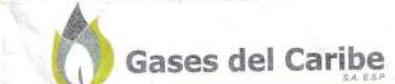
**Consulta tu cupo en**  
[www.brillagascaribe.com/tucupo](http://www.brillagascaribe.com/tucupo)



**Participa en el Concurso "PUNTUALÍZATE" y podrías ganar el saldo total de tu deuda Brilla.\***

\*Desde el 15 de agosto de 2020 y hasta el 30 de septiembre de 2020, participa en el concurso "Puntualízate", cumple con las condiciones del concurso, responde correctamente y gánate el saldo total de tu deuda Brilla.

Aplican TyC, los cuales puedes consultar en:  
[www.brillagascaribe.com/noticias/puntualizate-con-tu-factura](http://www.brillagascaribe.com/noticias/puntualizate-con-tu-factura)



NIT. 890.101.691-2  
VIGILADO POR LA S.S.P. REG. NUIR 2-8001000-4

<b>N° CONTRATO:</b>	48097728	<b>CUPÓN PARA PAGOS:</b>	177669883
<b>Número de Control:</b>	2983704583	<b>Página:</b>	1/2
<b>Reparto:</b>	16013661050171900	<b>Ciclo:</b>	1601
<b>Deuda:</b>		<b>TOTAL A PAGAR:</b>	\$293,852



(415)770723277896(8020)0177669883(3900)0000293852(96)20300922  
**FAVOR, NO COLOCAR SELLO SOBRE EL CODIGO DE BARRAS**

Esta factura prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del derecho civil y comercial (Ley 130)

Gases del Caribe S.A. E.S.P. REG. NUIR 2-8001000-4



Señor(a)

YASMIN VASQUEZ ACOSTA  
CL 13 20 65  
Zona 19/LA LUZ  
8-000-000871-00-00  
BARRANQUILLA  
Dir. Envío: CL 13 20 65

Período facturado Mayo 2021  
Fecha de emisión Mayo 07-21  
Factura de servicios No. 20061120594

PÓLIZA: 169601



Marque 116



cliente@aaa.com.co



www.aaa.com.co



@Somostriplea



@Somostriplea



/SomosTripleACol

En febrero

También se estrena

Nuestra factura cambió de imagen

- ✓ Ahora viene doblada en forma de sobre para proteger tu información.
- ✓ Con más detalles sobre el consumo de los tres servicios.
- ✓ Y lo mejor, más fácil de leer.

Recuerda que también puedes pagar tu factura Triple A por medios electrónicos.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS ENTIDAD VIGILADA - NUIR 1-8001000-2  
Esta Factura presta mérito ejecutivo conforme a las reglas del Derecho Civil y Comercial (artículo 130 Ley 142/94) y a las condiciones del Contrato de Condiciones Uniforme.

Somos Autorretenedores por servicios públicos Dec. 2885 dic/24/2001 y Res. DIAN 547 Ene/25/2002. No efectuar retención de IVA, ni ICA. Res. DIAN 3878/96 Art. 3 Excluida autorización numeración facturación.

"El no pago oportuno de la factura dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en esta. Contra la decisión de suspender el servicio por mora, procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta factura".

Representante Legal,

Alberto De Castro Peña



Acueducto

\$14,630



Alcantarillado

\$9,843



Aseo

\$41,671



Otros Conceptos

\$4,239



Servicios a terceros

\$0



Total a Pagar

\$70,383

Oficinas de atención al cliente

Barranquilla  
Calle 72 56 86

Soledad  
Calle 30 26 331 LC 2

Puerto Colombia  
Carrera 10 2 09

Santo Tomás  
Calle 7 11 Esquina

Baranoa  
Carrera 19 16A 16 LC 2

Galapa  
Carrera 16 12 21 LC 2

Sabanagrande  
Calle 7 7 05

Sabanalarga  
Calle 19 19B 07

Entidades bancarias

Av Villas, Bancolombia, BCSC, Bogotá, Citibank  
Davivienda, Popular, GNB Sudameris, BBVA,  
Occidente, Colpatría, Pichincha, Itaú

Pagos Electrónicos

Visa Pagacuentas, PSE Colpatría, Servibanca,  
Redeban, Red de cajeros ATH

Almacenes y Oficinas de recaudo

Éxito y Surtimax, Carulla, Jumbo Cencosud,  
Compaz,  
E. Jimenez y Asociados, Megamas,  
Superefectivo,

Coolivos, Efecty, Supergiros.  
Supertiendas y Droguerías Olímpicas  
Puntos Baloto

Pagos con cheque a nombre de

Itaú Securities Services Colombia S.A. Encargo Fiduciario Cuenta de Efectivo Triple A S.A. E.S.P.

DATOS DEL CLIENTE		
Acueducto/ Zona/ Barrio	Póliza	Dirección del predio
BQ / Z19 / LA LUZ	169601	CL 13 20 65

DATOS DEL MEDIDOR		
Marca	Señal	Fecha de instalación
IBERCONTA		29/08/06

DATOS CONSUMO ACUEDUCTO ALCANTARILLADO				
MES	1 <sup>ra</sup> DE LECTURA	LECTURA (m <sup>3</sup> )	CONSUMO REAL/ESTIMADO	EST.
Anterior	28/03/2021	0	PROMEDIO:	5
Actual	26/04/2021	0	DÍAS CONSUMO:	29
CONSUMO DEL MES:		5	VALOR CONSUMO MES:	\$15,687
VALOR CONSUMO DIARIO DE AGUA:		\$335	VALOR CONSUMO MES:	\$15,687



DATOS DEL CONSUMO ASEO							
ACT. MED*	USO	Nov-20	Dic-20	Ene-21	Feb-21	Mar-21	Abr-21
TAFNA							
TAFNA							
TRA	Kg R	16,4461	16,4461	16,6048	16,9799	37,1982	37,6778
TRBL	Kg R	4,8793	4,8793	4,8793	4,8793	10,7036	10,7036
TRLU	Kg R	0,1092	0,1092	0,1092	0,1092	0,269	0,269
TRNA	Kg R	90,9285	90,9285	90,9285	90,9285	198,727	198,727
TRRA	Kg R	0,0942	0,0942	0,0942	0,0942	0,4588	0,4588
<b>TOTAL (\$)</b>		19,024	19,052	19,075	19,448	41,493	41,622

DATOS DEL CONSUMO ASEO							
ACT. MED*	USO	Nov-20	Dic-20	Ene-21	Feb-21	Mar-21	Abr-21
TAFNA							
TAFNA							
TRA	Kg R	16,4461	16,4461	16,6048	16,9799	37,1982	37,6778
TRBL	Kg R	4,8793	4,8793	4,8793	4,8793	10,7036	10,7036
TRLU	Kg R	0,1092	0,1092	0,1092	0,1092	0,269	0,269
TRNA	Kg R	90,9285	90,9285	90,9285	90,9285	198,727	198,727
TRRA	Kg R	0,0942	0,0942	0,0942	0,0942	0,4588	0,4588
<b>TOTAL (\$)</b>		19,024	19,052	19,075	19,448	41,493	41,622

TRBL: Toneladas de barrido y limpieza por suscriptor  
 TRLU: Toneladas de limpieza urbana por suscriptor  
 TRNA: Toneladas de residuos no aprovechables  
 TAFNA: Toneladas de residuos no aprovechables aforadas por suscriptor  
 TAFNA: Toneladas de residuos aprovechables aforadas por suscriptor  
 TRRA: Toneladas de rechazo del aprovechamiento  
 TRRA: Toneladas efectivamente aprovechadas no aforadas por suscriptor

\*Kg = 0.001 Ton  
 \*m<sup>3</sup> = 0.25 Ton

FACTURACIÓN A TERCEROS	
Descripción Conceptos	Valor a pagar
<b>TOTAL FACTURACIÓN A TERCEROS:</b>	\$0

CONVENIO DE PAGO	
Cuotas vencidas	0
Valor cuotas vencidas	0
Facturas vencidas	1
Valor facturas vencidas	70,138

SERVICIO DE ACUEDUCTO					
Descripción Conceptos	Tarifa Referencia	Factor Sub/Apo	Precio	Cantidad/ metros	Valor a pagar
Cargo fijo residencial	3,896.04	-37%	2,454.51	2	4,909
Consumo básico residencial	3,083.52	-37%	1,942.61	5	9,713
Tasa de uso consumo básico residencial	2.42	-37%	1.52	5	8
<b>TOTAL ACUEDUCTO</b>					\$14,630

SERVICIO DE ALCANTARILLADO					
Descripción Conceptos	Tarifa Referencia	Factor Sub/Apo	Precio	Cantidad/ metros	Valor a pagar
Cargo fijo residencial	3,077.15	-37%	1,938.6	2	3,877
Consumo básico residencial	1,821.13	-37%	1,147.31	5	5,737
Tasa retributiva consumo básico residencial	72.57	-37%	45.72	5	229
<b>TOTAL ALCANTARILLADO</b>					\$9,843

SERVICIO DE ASEO						
Descripción Conceptos	Tarifa Referencia	Factor Sub/Apo	Precio	Precio DH	Cantidad/ metros	Valor a pagar
Costo fijo total residencial	17,824.86	-40%	10,694.91		2.00	21,390
Recol y transp residencial	96.62	-40%	57.97		210.1584	12,183
Disposición final residencial	31.83	-40%	19.1		210.1584	4,014
Lixiviados residencial	1.51	-40%	.9		210.1584	189
Valor base aprov. residencial	128.91	-40%	77.95		38.211	2,979
Incentivo aprov gob residencial	7.27	-40%	4.36		210.1584	916
<b>TOTAL ASEO</b>						\$41,671

SERVICIO OTROS CONCEPTOS						
Descripción Conceptos	Valor y cuota diferida	Cuota	Pendiente por factura	Saldo	Pagado	Valor a pagar
Intereses de Mora						404
SALDO A FAVOR ACU						-1,209
Dif. Covid19-2	83,757	36	26	60,497	11,591	2,326
Dif. Covid19-1	83,311	36	25	57,868	11,527	2,313
Ajuste Res.936 Accl.	4,402	18	14	3,422	490	245
Ajuste Res.936 Alc.	2,596	18	14	2,020	288	144
Convenio de pago	1,703,103	29	28	1,643,747	59,340	16
<b>TOTAL OTROS CONCEPTOS</b>						\$4,239

Los precios contienen los valores de subsidio y aporte. Las cifras están sujetas al redondeo

SUBSIDIOS Y APORTES	CLASIFICACIÓN DEL PREDIO	PAGOS Y DEUDA
Detalle	Subsidio	Multiusuario
Servicio acueducto	-8,592	Residencial
Servicio alcantarillado	-5,780	
Servicio aseo	-27,782	
<b>TOTAL SUBSIDIO/APORTE</b>	<b>-42,154</b>	
	Tipo de servicio	Pague hasta
	Clase de servicio	Suspensión a partir de
	Estrato socioeconómico	Fecha último pago
	Unidades socioeconómicas	Último pago
		Facturas vencidas
		Deuda vencida
		Interés por mora
		<b>May 19-21</b>
		May 20-21
		Abril 28-21
		\$129,197
		34
		\$1,713,901
		0.5%

Total factura  
 No. DE FACTURA 20061120594  
 PÓLIZA 169601  
 PERIODO Mayo 2021  
 TOTAL \$70,383

